



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2019**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Civil y
Comercial

Autora:

Alfaro Soto, Karen Rosario

Asesora:

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet
(ORCID: 0000-0003-0854-3205)

Jurado:

Paulett Hauyon, David Saul
Vicuña Cano, Emilia Faustina
Gonzales Lara, Líder Alamiro

Lima - Perú

2021

Referencia:

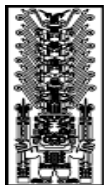
Alfaro, K. (2021). *Los accidentes de tránsito y la transacción extrajudicial en el Distrito Judicial de Lima Este 2019* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5647>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2019**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

Maestra en Derecho Civil y Comercial

AUTOR:

Alfaro Soto, Karen Rosario

ASESOR:

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

(ORCID:0000-0003-0854-3205)

JURADO:

Paulett Hauyon, David Saul

Vicuña Cano, Emilia Faustina

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Lima- Perú

2021

DEDICATORIA:

A mi familia, en especial a mi hijita
Emily que es el regalo más hermoso que
Dios me dio y ser mi mayor fuente de
inspiración.

AGRADECIMIENTO:

A mis padres, esposo e hija, por su paciencia y apoyo en el logro de esta meta; al igual que a la Escuela de Posgrado y sus docentes, por ser guía y orientación.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Descripción del Problema	2
1.3. Formulación del Problema	4
- Problema General.....	4
- Problemas Específicos.....	4
1.4. Antecedentes	4
- Antecedentes Nacionales:	4
- Antecedentes Internacionales:	5
1.5. Justificación de la Investigación	6
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	7
1.7. Objetivo de la investigación.....	7
- Objetivo General	7
- Objetivos Específicos.....	7
1.8. Hipótesis.....	8
- Hipótesis General	8
- Hipótesis Específicas.....	8
II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Marco Conceptual	9
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. La teoría de los conflictos	10
2.2.1.1. Etimología	10
2.2.1.2. El conflicto desde el punto de vista sociológico y psicológico:	10
2.2.1.3. La exteriorización del conflicto interno	11
2.2.1.4. Medios alternativos de resolución de conflictos	12
2.2.1.5. Definición de los MARC.....	13
2.2.1.6. Principales materias conciliables extrajudicialmente	14
2.2.1.7. Naturaleza Jurídica.....	16
2.2.1.8. Diferencia entre la conciliación judicial y la extrajudicial	19
2.2.2. Accidentes de Transito	27
2.2.2.1. concepto.	27
2.2.2.2. Caso fortuito o fuerza mayor.....	30

2.2.2.3. Elementos	31
5.1.1.1. Clasificación.....	34
5.1.1.2. Causas	40
5.1.1.3. Eliminar las causas que lo provocan los accidentes de transito	41
5.1.2. Transacción.	42
5.1.2.1. Concepto.....	42
5.1.2.2. Características	42
5.1.2.3. Asunto dudoso o litigioso.....	43
5.1.2.4. Concesiones recíprocas	44
5.1.2.5. Acto formal	45
5.1.2.6. Supuesto valor de cosa juzgada.....	45
5.1.2.7. Renuncia expresa de cualquier acción futura.	45
5.2. Marco Legal	46
5.3. Legislación Comparada.....	50
III. MÉTODO.....	51
3.1. Tipo de investigación	51
3.2. Población y muestra	51
3.3. Operacionalización de variables.....	53
3.4. Instrumentos	53
3.5. Procedimientos	53
3.6. Análisis de datos.....	54
3.7. Consideraciones éticas	54
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. Contrastación de hipótesis.....	55
4.2. Análisis e interpretación.....	58
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	70
5.1 Discusión.....	70
VI. CONCLUSIONES	72
VII. RECOMENDACIONES.....	73
VIII. REFERENCIAS	74
IX. ANEXOS	76
Anexo A: Matriz de consistencia.....	76
Anexo B: Validación y confiabilidad de instrumento	78

RESUMEN

La presente investigación tiene como título “Los Accidentes de Tránsito y la Transacción Extrajudicial en el distrito judicial de Lima Este, período 2018-2019”; cuyo objetivo principal fue determinar con el uso o empleo de instrumentos metodológicos, la teoría y la doctrina, como se vincula en forma adecuada los accidentes de tránsito con daños materiales, con la transacción extrajudicial en el distrito judicial de Lima Este 2019, con el propósito de que los resultados obtenidos nos permitieran hacer visible el problema planteado y plantear recomendaciones que viabilicen un buen entendimiento entre las partes involucradas por intermedio de la transacción extrajudicial y resolver de esta manera el conflicto de intereses y lograr la tan veces ansiada paz social y bienestar.

El aspecto temático comprende las variables involucradas en la investigación y comprende los accidentes de tránsito que involucra solo daños materiales y no personales; donde existiría la posibilidad que las partes comprendidas en el hecho puedan convenir vía la transacción extrajudicial a un buen entendimiento, siempre y cuando no incurrieran en alguna prohibición para la conducción; y estén predispuestos a la intermediación del efectivo policial autorizado previamente por su Comando, a completar la transacción ante Notario Público.

Es una propuesta que permitirá contribuir al restablecimiento de la paz social, de acuerdo a los resultados obtenidos y que permitiría en todo caso, servir a otros estudios sobre accidentes de tránsito solo con daños materiales y la transacción extrajudicial.

Palabras clave: Accidente de tránsito, transacción extrajudicial, daño material, caso fortuito, fuerza mayor.

ABSTRACT

The title of this research is "Traffic Accidents and Extrajudicial Transactions in the judicial district of Lima East, period 2018-2019"; whose main objective was to determine with the use or use of methodological instruments, theory and doctrine, how traffic accidents with material damage are adequately linked, with the extra-judicial transaction in the judicial district of Lima Este, year 2018 -2019, with the purpose that the results obtained would allow us to make the problem raised visible and propose recommendations that facilitate a good understanding between the parties involved through the extra-judicial transaction and thus resolve the conflict of interest and achieve the so often longed for social peace and well-being.

The thematic aspect includes the variables involved in the investigation and includes traffic accidents involving only material and not personal damage; where there would be the possibility that the parties involved in the fact could agree via the extrajudicial transaction to a good understanding, as long as they did not incur any prohibition for driving; and are predisposed to the intermediation of the police force previously authorized by their Command, to complete the transaction before a Notary Public.

It is a proposal that will allow to contribute to the reestablishment of social peace, according to the results obtained and that would allow, in any case, to serve other studies on traffic accidents only with material damage and the extra-judicial transaction.

Keywords: Traffic accident, extrajudicial transaction, pecuniary damage, fortuitous event, force majeure.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En América Latina, en la época prehispánica, es conocida la solución de conflictos a través de la transacción con la participación de un anciano del lugar. Esta forma de solución de conflictos se encuentra arraigada en las costumbres del hombre del Ande.

Desde el principio del Siglo XX, la transacción se ha institucionalizado y ha adquirido las características ya descritas. Fue en Estados Unidos que en 1913 se creó el Departamento de Trabajo y se designó un papel denominado los Comisionados de Conciliación, para atender los Conflictos entre obreros y patrones. Luego se convirtió en el Servicio de Conciliación.

Los accidentes de tránsito en el Perú, y particularmente en Lima, tiene cifras muy elevadas estas cifras reflejan aproximadamente el 74,3% de los accidentes de tránsito registrados por daños materiales, ocurridos por fallas humanas ya sea por responsabilidad del conductor o del peatón; los accidentes de tránsito son muy comunes a su vez el trámite administrativo para la indemnización por los daños materiales ocasionados a los vehículos son muy duraderos y costosos que muchas veces, sobrepasa el precio de reparación por los daños materiales, sin embargo también resulta complicado poder conciliar con una persona a la cual no se conoce, que garantice que va a cubrir los daños ocasionados, ya sea por imprudencia o por impericia, existe un antecedente de una transacción extrajudicial realizada por el señor

MEZA RAMOS Sixto y el señor REQUEJO PAREDES Luciano, en la comisaria de Santa Anita del 19 de mayo de 2013, la cual nos da una solución más rápida y eficaz, y podría servir como referencia o alternativa a una solución adecuada en los accidentes de tránsito con daños materiales.

En la actualidad la Policía Nacional del Perú, no tiene la atribución para poder avalar una intervención por accidente de tránsito con daños materiales donde los conductores puedan conciliar IN SITU, por ende, no se ha desarrollado con exactitud el tema, sin embargo, existen temas relacionados al mismo.

1.2. Descripción del Problema

En el Perú, los accidentes de tránsito se han convertido en una de las principales causas de lesiones, invalidez y muerte, se ha demostrado que el factor humano es el elemento esencial en la causalidad de los accidentes de tránsito teniendo significancia el hecho de tener menos de 2 años de experiencia en la conducción y más de 8 horas de conducir al día, impericia, fatiga de conducir, ingesta habitual de alcohol, stress psicofísico, fatiga laboral, queja de salud reciente o crónica y visión regular o mala.

En los accidentes de tránsito con daños materiales, que solo amerita la intervención del efectivo policial donde los conductores son conducidos a la comisaria del sector a fin de que pasen dosaje etílico y después los vehículos puedan pasar un peritaje policial a fin de que se pueda determinar quién de los conductores fue el responsable de accidente, este trámite tiene una duración de 2 años con una indemnización irrisoria en la vía civil que no satisface al conductor perjudicado, en julio del 2013, se ha creado los juzgado mixtos de tránsito, donde se procesa las materias de penal, civil y administrativo, estos procesos son muy engorrosos, largo y

no logra satisfacer la verdadera necesidad del vehículo perjudicado, pero en un accidente de tránsito que solo tiene daños materiales y los conductores deciden conversar y conciliar el efectivo policial no está autorizado para realizar una conciliación o un acta de desistimiento de denuncia, ya que la PNP, no admite este procedimiento, con esta propuesta se desea que el efectivo policial de una solución más rápida y eficaz a los conductores con un documento autorizado por el Comando Policial, mediante un acta donde los conductores desisten de la denuncia policial por arribar a una conciliación extrajudicial en un formato completando datos y que los conductores se dirijan a una notaría y legalicen sus firmas si ellos quieren dar mayor seguridad jurídica a su acuerdo y el efectivo policial al término de su servicio con un cargo, deje el acta de desistimiento de denuncia en la comisaria del sector ya que si ocurriera que uno de los dos vehículos se da a la fuga, el conductor afectado concurra a la comisaria y tengas los datos del otro vehículo y lo pueda demandar, asimismo, el vehículo que se dio a la fuga sería pasible de una papeleta.

Esta transacción extrajudicial en los accidentes de tránsito por daños materiales como propuesta solo se da cuando los conductores de los vehículos no tienen síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, pasando la prueba de alcoholemia cualitativa realizada por el efectivo policial In Situ con el alcoholímetro ya que si esta prueba arroja positivo no puede realizar una transacción extrajudicial, ya que estaría inmerso en un delito, siendo conducido por el efectivo policial a la comisaria del sector donde se cumplirá con el procedimiento policial establecido, del mismo modo el conductor que no cuenta con la documentación completa nos referimos a la Licencia de conducir, SOAT, Tarjeta de propiedad, revisión técnica y DNI, tampoco podrían acogerse a esta propuesta.

1.3. Formulación del Problema

- Problema General

¿De qué manera se vincula en forma adecuada los accidentes de tránsito con daños materiales y la transacción extrajudicial, en el distrito judicial de Lima Este?

- Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es la diferencia entre una intervención policial en la Comisaría y una intervención policial in situ con transacción extrajudicial a consecuencia de un accidente de tránsito con daños materiales?
- b) ¿De qué manera influye la duración real de un proceso judicial de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito con daños materiales en los Juzgados de Tránsito y la transacción extrajudicial in situ?

1.4. Antecedentes

- Antecedentes Nacionales:

- Navarro, M (2017). Tesis “*La transacción como excepción procesal. Primer pleno Casatorio-Casación N° 2007. Cajamarca. Caso Yanacocha*”. Universidad Científica del Perú - Loreto. Establece que la transacción extrajudicial si no fuera cumplida por una de las partes que intervino en ella, para adquirir la calidad de cosa juzgada, requiere del órgano jurisdiccional para que luego de un procedimiento ejecutivo dicte una sentencia condenatoria inmutable y definitiva.
- Ramos, M. (2019) Tesis “*Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Lima, 2017*”. UNFV – Lima. Propone modificar la norma jurídica donde se desarrolle el concepto de daño moral y

se fijen `parámetros objetivos para valorar y motivar, así como establecer un Quantum indemnizatorio justo.

- Antecedentes Internacionales:

- Lozano, J.A. (1996). Tesis *“Reconstrucción de accidentes de tránsito”* Universidad Politécnica de Madrid-España. Propone construir modelos teóricos de comportamiento de vehículos automóviles y de reconstrucción de accidentes de tráfico mediante la implementación de un programa informático y un modelo teórico de choque entre vehículos automóviles para la simulación por ordenador de accidentes de tránsito.
- Alzate, R. 1998. *Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica*. Bilbao: Universidad del País Vasco. El conflicto considerado como un suceso negativo y traumático que conviene evitar. Se defiende la modificación de tal actitud. Los conflictos tienen muchas potencialidades positivas, y es la manera de enfrentarse a él, destructiva o constructivamente, lo que determinara sus consecuencias. Se pretende determinar y ser consiente que todos los sujetos tienen habilidades y conocimientos suficientes para evitar los conflictos presentes en la vida humana.
- Fisas, V. 1998. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Icaria Editorial. Refiere a la cultura de paz como una “Cultura que promueve la pacificación”, que incluya estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que favorezcan la construcción de la paz, que promuevan el bienestar, la igualdad, la equidad de recursos, seguridad de los individuos, de las familias; y la identidad de grupos de naciones sin recurrir a la violencia. Propone forjar un nuevo contrato social y ecológico a nivel mundial, que mediante instrumentos jurídicos y políticos pueda instalar un equilibrio entre

las sociedades en base a valores humanos, solidarios, fraternos y de justicia y libertad.

- Navarro, P. (2017). Tesis “*Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*”. U. Empresarial Siglo XX – Argentina. Establece expresamente la doble función de la responsabilidad civil: preventiva y resarcitoria, destacando esta última como clásica, que marca su naturaleza jurídica y características determinadas.

1.5. Justificación de la Investigación

- a. **Justificación teórica.** - La investigación propuesta pretende, mediante la aplicación de la teoría, casos prácticos y uso de instrumentos metodológicos encontrar explicaciones a situaciones internas y externas a la resolución de conflictos con motivo de un accidente de tránsito con daños materiales, para encontrar una adecuada solución entre las partes o actores principales en el logro de la tranquilidad social.
- b. **Justificación práctica.** - De acuerdo con los objetivos de la investigación los resultados obtenidos permiten encontrar algunas soluciones que coadyuvarían a los actores principales a solucionar de la mejor manera sus problemas producto de un accidente de tránsito con daños materiales mediante la transacción extrajudicial, antes de recurrir a escenarios jurisdiccionales.
- c. **Justificación metodológica.** - Para cumplir con los objetivos de la investigación se utilizaron las técnicas de investigación para medir el escenario de este tipo de situaciones, como son los accidentes de tránsito con daños materiales, donde interviene en primer lugar la autoridad policial; y de ser el caso el notario público para zanjar definitivamente el conflicto.

1.6. Limitaciones de la Investigación

No existe algún tipo de limitación o dificultades que pudieran obstaculizar el desarrollo de este Proyecto y su posterior desarrollo como Tesis, por lo que resulta viable, ya que el investigador cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para hacer posible su ejecución, cuya responsabilidad será única y exclusivamente de la suscrita.

1.7. Objetivo de la investigación

- Objetivo General

Determinar, con el uso de instrumentos metodológicos, la teoría y la doctrina, cómo se vincula en forma adecuada los accidentes de tránsito con daños materiales, con la transacción extrajudicial en el distrito judicial de Lima Este.

- Objetivos Específicos

- a)** Establecer cuál es la diferencia entre un trámite policial en la comisaria y una intervención policial aplicando la transacción extrajudicial in situ.
- b)** Precisar de qué manera influye la duración real de un proceso por accidente de tránsito con daños materiales en los Juzgados Especializados de tránsito y la transacción extrajudicial in situ.

1.8. Hipótesis

- Hipótesis General

En un accidente de tránsito con daños materiales la transacción extrajudicial resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes, en el distrito judicial de Lima Este, distrito de Santa Anita, 2019.

- Hipótesis Especificas

- a)** La diferencia esencial entre un procedimiento policial en la Comisaria y una transacción extrajudicial por accidente de tránsito con daños materiales es la celeridad y eficacia.

- b)** La duración real de un proceso judicial por accidente de tránsito con daños materiales en los juzgados de tránsito y la transacción extrajudicial influye adecuadamente entre las partes para una convivencia pacífica.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

- a) **Accidente de tránsito.** - Accidente de tráfico, accidente vial o siniestro automovilístico, es un suceso imprevisto y ajeno al factor humano que altera la marcha normal o prevista del desplazamiento en las vialidades.
- b) **Incidente vial.** - Llamado hecho o siniestro vial, es aquella colisión entre uno o más sectores de la vialidad (peatones, ciclistas, automóviles, autobuses, camiones, tractores), en el cual si hay víctimas (tanto con lesiones leves o graves) se redefine como agresión vial, si se da con daños materiales se le dice “daños de tráfico”.
- c) **Transacción.** - En Derecho y como acto jurídico es la acción y efecto de otorgarse concesiones recíprocas cuando se existen conflicto de intereses.
- d) **Extrajudicial.** - Cualquier procedimiento o recurso que se hace por fuera del ámbito judicial en el Derecho, así como de las leyes y los preceptos.
- e) **Daño material.** -En accidentes de tránsito son las pérdidas que sufre un vehículo a consecuencia de riesgos, como colisiones y vuelcos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La teoría de los conflictos

2.2.1.1. Etimología

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua el vocablo Conflicto proviene de la antigua voz latina “conflictus”, relacionada con el verbo “confliegere”; pelear, combatir o luchar, complementándose con las siguientes definiciones:

“...punto en el que aparece incierto el resultado de la pelea, combate y angustia del camino. Apuro o situación de difícil salida...”

En la Ciencia Jurídica la palabra se usa para definir “posiciones antagónicas”, “oposición de intereses en que las partes no ceden... choque o colisión de derechos y pretensiones”.

2.2.1.2. El conflicto desde el punto de vista sociológico y psicológico:

A continuación, Páucar (2013). manifiesta que.

Se presenta relacionada al conflicto, formuladas por diversos investigadores sobre la naturaleza del conflicto y sus implicancias:

- a) El pelear es un acontecimiento natural en todos los órdenes importantes de mamíferos, su intensidad varía según las especies e igualmente dentro de una misma especie.
- b) Incompatibilidad de conductas, cogniciones (incluyendo las metas) y/o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de incompatibilidad social.

c) Un proceso interaccional que se da entre dos o más partes en el que predominan las interacciones antagónicas, en las cuales a las personas que intervienen lo hacen como seres totales, con sus acciones, pensamientos, afectos y discursos que alguna vez, pero no necesariamente, pueden ser procesos conflictivos agresivos. (p.115).

Elementos del Conflicto

- a) LAS PARTES: que pueden estar representadas por una o más personas e instituciones,
- b) OPOSICIÓN DE INTERESES: entre las partes que no ceden,
- c) CHOQUE O COLISIÓN DE DERECHOS Y PRETENSIONES: entre las mismas partes.

2.2.1.3. La exteriorización del conflicto interno

Por otro lado, según Chanamé (2012), menciona que:

Un sistema, que puede definirse como una persona, una comunidad, un país o nación experimenta conflictos internos, en sí mismo o entre sus partes, estos conflictos pueden causar tensiones en todo el sistema y de esa manera llamar la atención de otros; así como una organización trata de conocer sus problemas y hacer algo acerca de los mismos. (p. 29).

Existe la opción de localizar la causa o el blanco de su acción dentro o fuera del individuo o el grupo.

Para Aguirre (2014) “hay una interacción e interdependencia considerables entre los procesos internos y las condiciones externas que crean condiciones o motivan tales conductas” (p. 143), se puede decir por ejemplo que ciertos

problemas no existirían si es que otras condiciones externas pudiesen cambiarse, por tanto, la reacción a la amenaza exterior se podría neutralizar; lo de afuera es en gran parte un condicionante que puede neutralizar las condiciones internas. Es más fácil enfocar el aspecto interno que los resultados externos que viene a constituirse en la tensión desviada hacia otros, cuando los conflictos internos no se pueden dominar fácilmente. A veces ello se puede hacer racionalmente, pero con frecuencia.

2.2.1.4. Medios alternativos de resolución de conflictos

Desde épocas pretéritas los hombres han procurado resolver sus disputas y controversias de diferentes maneras, empezando por la ley del Tali3n, pasando por los diversos sistemas de administraci3n de Justicia de la antigüedad en el mundo occidental de Egipcios, griegos (en la 3poca de las ciudades estados o polis), hasta llegarse a la sistematizaci3n inicial con el Derecho Romano, el mismo que unificado con las normas germánicas y un esp3ritu de estadista como el de Carlo Magno, sentaron las bases formales de la resoluci3n del conflicto a trav3s de la heterocomposici3n o resoluci3n a cargo de un tercero que actuaba independientemente y sin la participaci3n activa de las partes: la justicia formal de los Tribunales.

Mientras ello sucedía en Occidente, en Oriente la filosofía hinduista, el budismo y posteriormente el islamismo y el sintoísmo también establecían sus propias formas de resoluci3n del conflicto partiendo de bases religiosas y espiritualistas. Alzate (1998) menciona que “En la Am3rica precolombina aparecían tambi3n formas de resoluci3n del conflicto que se basaban en la

autoridad cuasi paternal de los curacas o autoridades que actuaban a nombre de los dioses Sol, Luna, Pacha mama(tierra) y de otros “dioses tutelares” (p. 203), como los denomina el historiador-antropólogo Guillermo Lumbreras. En este sistema era tradicional, escuchar la manifestación directa de las mismas partes.

2.2.1.5. Definición de los MARC

Los medios alternativos de resolución del conflicto, denominados en inglés ALTERNATIVE DISPUTE RESOLUTION WAYS (ADRW) surgen en diferentes épocas, con diferentes denominaciones dentro de los diversos sistemas de administración de justicia del mundo. Como su mismo nombre lo señala con medios alternativos a la tradicional vía de la resolución de la heterocomposición por el poder judicial. Barlaro y Carrasco (2002) señalan que “En estos últimos tiempos el enfoque que se ha realizado se ha hecho más intenso debido a su efectividad” (p. 16). Como lo señala Vincens (2016) “El propósito de buscar formas más o menos rigurosas y estandarizadas de regular los conflictos se ha desarrollado toda una corriente de investigación centrada en este tema especialmente en los EE.UU (p. 59). en diversas universidades donde se enseña a realizar funciones de “mediador” o “regulador” de conflictos (peace makers), actuando y trabajando principalmente a nivel de conflictos domésticos, laborales, locales y medio ambientales” llegando al extremo creativo según la ponencia de Andrés Barreto de la Interamerican Bar Association, en Bogotá (Colombia) en 1999 de reconocer que “los métodos anteriormente descritos no son los únicos. Lozano (1996) manifiesta que:

Están todos los híbridos derivados de la Negociación, el Arbitraje y la Mediación.” Hoy en día los medios alternativos de resolución del conflicto

(MARC), están difundidos ampliamente por todo el mundo, pero debe considerarse como factores esenciales para su éxito que:

- 1) Deben diseñarse y estructurarse de acuerdo a sus propias realidades socioculturales y los antecedentes existentes en el tipo de sociedad donde se van a implantar.
- 2) Exista una coordinación y papel activo del Estado, los sectores profesionales preparados como agentes operadores, los canales informativos y los sistemas de apoyo orgánico-financieros externos e internos que garanticen la marcha del sistema.
- 3) La sistematización la especialización adecuada de esta importante y nueva rama vinculada a la resolución de conflictos debe basarse en la profesionalización de los potenciales humanos y la investigación continúa orientada a mejorar estándares de calidad (p.524).

2.2.1.6. Principales materias conciliables extrajudicialmente

1. Pago de deudas

Es la acción que puede iniciar un acreedor a u deudor, puede ser por una suma en moneda Nacional o extranjera. Osterling . y Castillo (1997) señalan que “La deuda puede estar representada por un contrato verbal uno escrito o un título valor (la letra de cambio, cheque)” (p. 68).

Ejemplo: Juan Pérez solicita que su compadre Manuel Gonzáles le pague los 5000 dólares americanos que le prestó hace dos años para que se compre su flamante vehículo Toyota más los intereses correspondientes.

2. Convocatoria a junta o asamblea

Cuando El obligado (presidente, Gerente General, Comité Electoral o cualquier persona definida en el Estatuto), facultado para convocar a una Junta

asociativa o a una asamblea no lo hace dentro de los plazos de Ley, entonces “los socios o asociados pueden solicitar que se lleve a cabo, a fin de que la persona jurídica pueda continuar con su vida orgánica”. (Páucar, 2013, p.26). El acuerdo debe referirse al acto de convocatoria a la asamblea o junta que el obligado realice, en una fecha definida.

Aguirre (2014), menciona que la convocatoria a junta se da cuando por “descuido, omisión e ignorancia todos los asociados y particularmente la junta directiva han dejado pasar los plazos de regularización de la personería jurídica. Ante los registros públicos, sin haber procedido formalmente a hacerlo es necesario hacerlo en el momento oportuno” (p. 124).

3. Indemnización

Rojas (2014) menciona que:

“Es la Conciliación que solicita toda persona natural o jurídica que ha sido perjudicado por actos que la han dañado (mayormente este tipo de labor conciliatoria representa cuando ha habido culpa simple debido a la imprudencia o negligencia y a algunos pocos casos cuando ha existido intencionalidad manifiesta) dentro de un contrato o extra contrato (accidente)” (p. 212).

La indemnización puede ser en dinero o en bienes de naturaleza.

Ejemplo: un automóvil atropella a Juanito cuando salía del colegio y felizmente sólo le produce lesiones leves que requieren dos semanas de curación, reposo y de tratamiento. Los padres del niño pueden solicitar la conciliación con el conductor.

4. Desalojo

“Es un procedimiento que tiene como finalidad pedir la restitución de un bien mueble, puede ser solicitada por el arrendador (propietario, administrador judicial o propietario y todo aquel que tenga derecho a la restitución del mismo, al desalojarse mismo. (Rojas, 2014, p. 213).

El invitado a conciliar es el sujeto pasivo (arrendatario, su arrendatario, predio, o cualquier otra persona quien le es exigible la restitución del predio en las condiciones contractuales predeterminadas).

Los hechos que pueden motivar el procedimiento de conciliación son: las diversas formas de incumplimiento del contrato, la ocupación precaria, el mal uso del inmueble, la falta de pago y otras causales.

5. Pago de alquileres

El arrendador solicita que el arrendatario le pague la merced conductiva que adeuda por el bien mueble e inmueble que viene poseyendo y usufructuando.

Otorgamiento de escritura

Es el procedimiento por el cual el comprador de un mueble o inmueble le solicita al vendedor que le otorgue la escritura pública (contrato realizado ante el Notario Público y registrable ante los Registros Públicos) cuando el vendedor se ha "negado u omite".

2.2.1.7. Naturaleza Jurídica

La conciliación extrajudicial como institución

El artículo 5° de la Ley N° 26872 prescribe que: <<La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación

extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.>>

El artículo 1° de la referida Ley declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Como anota Ormachea Choque, <<entendemos por institucionalización el proceso por el cual una actividad se establece de modo formal a través de instituciones que cuentan con el reconocimiento legal y social de la comunidad>>. Con una visión muy optimista, dicho autor agrega: El interés del Estado por desarrollar e institucionalizar la conciliación se manifestará en acciones que fomenten:

- a. La creación y consolidación de los centros de conciliación
- b. La creación de entidades que brinden servicios de capacitación, difusión y consultoría en el tema de la conciliación y de los medios alternativos de resolución de conflictos.
- c. El establecimiento de políticas nacionales que sirvan para impulsar la institución conciliatoria dentro y fuera del aparato de justicia estatal. El surgimiento de organismos estatales, privados o conjuntos que desarrollen labores mancomunadas a favor de la conciliación.
- d. La creación de redes de trabajo entre todas aquellas instituciones y personas interesadas en esta temática.
- e. La ejecución de proyectos relacionados al desarrollo de la conciliación y resolución de conflictos.

Por lo tanto, que el Estado haya declarado de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación nos invita a reflexionar sobre las ilimitadas posibilidades que promete este medio alternativo de

resolución de conflictos en nuestro país, y el gran reto que se supondrá la institucionalización y desarrollo del instituto conciliatorio.

He aquí una visión institucional de la conciliación.

1. La conciliación extrajudicial como acto jurídico

Desde otra perspectiva, Chanamé (2012) manifiesta que “La conciliación extrajudicial es una institución consensual que puede dar lugar a la celebración de un acto jurídico” (p. 201).

El artículo 3° de la Ley N° 26872 reconoce su carácter consensual en la que se respeta el principio de la autonomía de la voluntad, al señalar que: <<La conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes>>.

En el mismo sentido el Reglamento vigente prescribe:

Artículo 3° El acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el artículo 16° de la Ley bajo sanción de nulidad.

Artículo 4° Restricciones a la autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3° y 5° de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Como señala el Módulo de marco legal del Manual Básico de Conciliación Extrajudicial:

La Autonomía de la Voluntad podemos entenderla como aquella facultad que tiene la persona para determinarse a realizar ciertos actos o a tomar ciertas decisiones, sin afectar los derechos de terceros. Aguirre (2014) señala que:

El ejercicio de la autonomía de la voluntad es uno de los pilares en que se sustenta el procedimiento conciliatorio, pero esta autonomía no es irrestricta, es decir, no se puede hablar de autonomía de la voluntad cuando se contraría el ordenamiento legal vigente, ya que le límite que obligatoriamente deber respetar las partes al momento de acordar es la Ley (no solo la Ley de Conciliación y su Reglamento, sino la normatividad que se aplique al caso materia de conciliación) (p. 165).

“La conciliación es el resultado de la autodeterminación de las partes, menciona que, el trabajo conjunto de ellas, será en definitiva lo que permita arribar a un acuerdo que sea el resultado de la voluntad y el consenso de las partes” (Lozano, 1996, p. 79).

El conciliador no puede imponer su voluntad a través de ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables de los acuerdos a los cuales se lleguen (el conciliador tiene facultad de proponer fórmulas conciliatorias, las cuales no son vinculantes a las partes, es decir, las aceptan solo si es su voluntad).

2.2.1.8. Diferencia entre la conciliación judicial y la extrajudicial

1. En la Conciliación judicial que se tramita el proceso está a cargo del Juez como director del debate.

En cambio, la conciliación extrajudicial se tramita por un tercero capacitado y acreditado en los centros de conciliación especialmente para cumplir esas funciones, y alternativamente el Juez de Paz Letrado o el Juez de Paz.

2. La conciliación procesal se realiza en el Despacho Judicial. En cuanto a la conciliación extrajudicial se realiza en un local ambientado para realizar la conciliación, salvo el caso de la conciliación ante el Juzgado de Paz Letrado.
3. La conciliación procesal es una etapa llamada audiencia de conciliación dentro del proceso judicial. La conciliación extrajudicial es un procedimiento autónomo o paralelo al proceso judicial.
4. La responsabilidad disciplinaria del Juez durante la audiencia de conciliación en proceso está regulada por la Ley Procesal y la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el caso de los conciliadores adscritos a los Centros de conciliación está previsto en el Reglamento de Sanciones. Si la conciliación extrajudicial la realiza el Juez de Paz Letrado se aplicará el criterio procesal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley.

A. LA CONCILIACIÓN

1. DEFINICIÓN

El Art. 5° de la Ley, define la conciliación Extrajudicial, como una institución. por la cual las partes acuden a un Centro de conciliación o Juzgado de Paz Letrado que “incide en el rol asistencial del tercero, vinculados a una institución hacia las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (Chanamé, 2012, p. 162)

Por su parte el Art. 3° del Reglamento dice: "La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador."

La Ley de conciliación Extrajudicial señala a su vez. Páucar, "Que a los titulares de esta labor conciliatoria: un conciliador adscrito a un centro de conciliación o a un Juez de Paz Letrado, en su defecto un Juez de Paz" (2013, p. 178 en aplicación del Art. 33° de la Ley. En concordancia con el Art. 58° del Reglamento que expresa:

La conciliación puede realizarse a voluntad de parte interesada ante el Juez de Paz Letrado.

Espinoza (2013), menciona que:

El procedimiento de conciliación ante los Juzgados de Paz Letrados como conciliadores "extrajudiciales" en tanto éstos se registrarán por el procedimiento al que se someterán los conciliadores adscritos a Centros de conciliación contenidas en el Código Procesal Civil (Art. 323° y ss). (p. 457).

La Ley ha creado dos tipos de conciliadores extrajudiciales, quienes pueden gestionar el procedimiento conciliatorio según la libre elección de las partes (Art. 7° de la Ley de Vías alternativas, que dice "Las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados").

La definición postulada por el artículo 5° de la Ley, sin embargo, Lozano (1996). no precisa las posibilidades que plantea la conciliación como medio de resolución de conflictos como instrumento que propicia la paz social.

Nos atrevemos a ensayar una definición más amplia que describa otras dimensiones de la conciliación en los términos siguientes:

“La Conciliación es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales - conciliador o conciliadores asistan a personas, organizaciones y comunidades en conflicto, a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos”. (Osterling y Castillo, 1997, p. 162). Por tanto, las partes realizarán todos los esfuerzos con la asistencia del tercero para:

1. Lograr su propia solución.
2. Mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
3. Mejorar sus relaciones.
4. Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
5. Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto.
6. Resolver conflictos subyacentes.
7. Prevenir la recurrencia de conflictos.

2. CARÁCTER OBLIGATORIO

De acuerdo al Art. 6°, dice que la conciliación será un requisito de procedibilidad necesariamente previo a las materias conciliables; Este requisito regirá a los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, vale decir, a partir del 14 de enero del año 2000.

Uno de los temas controvertidos en torno a la conciliación obligatoria es la presente desnaturalización de un mecanismo que se caracteriza por ser

eminentemente consensual. La Ley 26872 manifiesta tal situación al reconocer en un primer momento la consensualidad del instituto conciliatorio (Art. 3°) y posteriormente el carácter obligatorio del mismo (Art. 6°). Aquí existe una contradicción de parte del Legislativo que de acuerdo con el Art. 3° de la Ley, que conciliación es una institución consensual, después se dice que es obligatorio después de dos años de entrar en vigencia (Art. 6°).

Creo que se está vulnerando el carácter voluntario del instituto al normar la obligatoriedad.

Sin embargo, Camus (2016), manifiesta que “Una interpretación amplia del tema de voluntariedad nos brinda mayores elementos para entender esta opción” (p.561).

Chanamé (2012) señala que:

Para poder entender qué es la voluntariedad podemos indicar que el procedimiento conciliatorio pasa por tres momentos en los que la voluntariedad tiene un rol importante, lo primero es la convocatoria a la audiencia de conciliación, el segundo se refiere a la permanencia de las partes en la audiencia de conciliación y el tercero está vinculado al acuerdo que pueden tener las partes (p. 149).

En cuanto al tercer punto, en la conciliación nadie puede ser obligado a llegar a un acuerdo: los acuerdos son producto de la libre voluntad de las partes, en este sentido, el Art. 3° define claramente que los acuerdos deben tener estas características. En concordancia con los Art. 3° y 6° del Reglamento de la Ley.

El segundo punto se relaciona a la permanencia en la audiencia de conciliación.

“La Ley no obliga a ninguna persona a permanecer durante la audiencia, por cuanto no tiene razón de ser, forzar a la persona que no está dispuesta a participar en la discusión de su conflicto” (Alzate, 2004, p. 178).

La consecuencia de cualquiera de estas dos situaciones será la conclusión de la audiencia dejando constancia de esta eventualidad en el acta respectiva (Art. 15°, inc. 3). En casos delicados, como los de violencia familiar, el conciliador no podría exigir la presencia obligatoria de las partes durante toda la sesión.

“El conciliador está obligado a suspender, y eventualmente, a poner fin a la audiencia si es que la víctima experimenta temor ante coacción presente o eventual, se siente en una situación de inseguridad o de desiste de participar en ella”, (Barlaro y Carrasco, 2002, p. 421).

“El punto de controversia se relaciona con el requisito de agotar la vía conciliatoria antes de acudir a la jurisdicción estatal: para esto, los justiciables no deberán promover una audiencia de conciliación sin antes iniciar un proceso judicial”. (Jakobs, 2007, p. 53).

“En nuestro ordenamiento la obligatoriedad consiste en la exigencia del agotamiento de la vía conciliatoria antes de la demanda ante el Poder Judicial; no se obliga a ninguna persona a asistir o a estar presente en una audiencia de conciliación ni mucho menos ser forzado al logro de un acuerdo”. (Páucar, 2013, p. 211)

Las formas obligatorias de la conciliación como requisito de procedibilidad, generalmente están vinculadas a finalidades diversas como la descongestión del Poder Judicial, la promoción de una cultura de paz, o la reducción de los efectos nocivos del proceso.

3. CONFIDENCIALIDAD

El principio de la confidencialidad es uno de los principios más importantes de la conciliación, es uno de los elementos característicos que distingue a este mecanismo del proceso judicial que se guía por el principio de publicidad.

La confidencialidad se relaciona con la información recibida por un conciliador en contrato inicial con las partes, en las sesiones conjuntas de conciliación y en la reunión por separado. Esta información es confidencial y no debe ser revelada a las partes fuera del contexto de la conciliación. La información recibida en la reunión privada no será revelada en la sesión conjunta sin haber recibido el consentimiento de la parte entrevistada.

EL artículo 8° del reglamento precisa las excepciones al principio de confidencialidad, decisión que a nuestro parecer debió estar prevista a nivel legislativo no reglamentario. A pesar de esta alteración a la jerarquía normativa, creemos que la regulación de la excepcionalidad al principio de confidencialidad es en cuanto a lo sustantivo excesivamente limitada del rol del conciliador lo cual podría poner en riesgo el futuro del instituto conciliatorio. El segundo párrafo del artículo 8° establece que, si el conciliador conoce de la inminente realización de un delito o uno ya consumado, deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes.

El conciliador en no pocas oportunidades se topa con hechos que tienen alguna connotación delictiva. Por ejemplo. en los conflictos por duda u obligación de dar suma de dinero, quizás se admita que se giró un cheque sin fondo, lo cual constituiría un delito (Art. 215° CPP); o en aquellos casos donde los vecinos por una serie de problemas colindancia se verifica que un vecino se

apropió ilícitamente de un bien de su contraparte (Art. 190° CP) o se metió a viva fuerza a la casa del otro increparle (Art. 159° CP); por otro lado, en los casos de violencia familiar o conflictos de familia en muchos casos se verifica la agresión violenta sufrida por la víctima. Pues según lo prescribe este párrafo, el conciliador tendrá que denunciar este hecho a las autoridades.

Hemos señalado que la excepcionalidad al principio de confidencialidad sólo se produce en situaciones límite en las cuales el conciliador debe detener el procedimiento conciliatorio y denunciar la gravedad del hecho inmediatamente a las autoridades competentes. Creemos que éste es el sentido que debiera darse a este párrafo y esperamos que no sea interpretado literalmente porque se estaría convirtiendo al conciliador en un emisario cuasi policial. El fin fundamental de la excepcionalidad a la confidencialidad reside evitar que bajo la protección de confidencialidad se realicen o se mantengan en reserva actos que repugnan a los fines esenciales del instituto conciliatorio.

Cabe precisar, sin embargo, que ni el artículo 8° de la Ley ni el artículo 8° del Reglamento, establecen una obligación que no acepte pacto en contrario. Las partes y el conciliador pueden acordar que parte o todo aquello discutido o cualquier prueba exhibida pueda ser usado cuando lo crean conveniente. Esta situación excepcional requiere, la indubitable aquiescencia tanto de los actores en conflicto como el tercero conciliador. Esta situación especial debe verse reflejada en la suscripción de un convenio escrito en el cual las partes acuerdan taxativamente cuál o cuáles son los documentos o cuál es la información que podrá ser utilizada por las pruebas paralelas o posteriormente al procedimiento conciliatorio.

Finalmente, el Artículo 8° del Reglamento establece que el conciliador que vulnere el principio de confidencialidad será sancionado, dependiendo de su gravedad, con multa, suspensión de hasta seis meses o inhabilitación permanente. Las sanciones las impondrá el Ministerio de Justicia.

Para información de aquellos interesados en investigar sobre la confidencialidad, la legislación norteamericana ha normado con interesantes variantes este tema en los códigos civiles estatales o en normas especiales referidas a resolución alternativa de conflictos, mediación o confidencialidad.

2.2.2. Accidentes de Transito

2.2.2.1. concepto.

Podemos entender a los accidentes de tránsito como un suceso o acontecimiento eventual e imprevisto, que, como un resultado de un hecho, tiene consecuencias indeseables como pueden ser daños materiales o lesiones personales, que traen consigo una culpa o responsabilidad, a consecuencia de una imprudencia, impericia o negligencia, asimismo se realiza en un lugar transitable en donde intervienen de forma indirecta y directa, el elemento hombre y generalmente vehículo en traslación.

Asimismo, tenemos como concepto de los accidentes de tránsito, como todo suceso inesperado que ocurre en la vía de circulación, en el que interviene por lo menos un vehículo de transporte o más que pueden estar en movimiento, y este suceso generan daño a la propiedad o a la salud.

Otro concepto señalado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro nos, dice que es todo episodio final y trágico de la condición realizada por el hombre.

También se conceptúa como “El que ocurre cuando un vehículo motorizado en movimiento o no, en una vía pública causa daño de cualquier naturaleza a un tercero”.

El Código de Tránsito y Seguridad Vial en su Art 164° lo considera como: todo hecho que produzca daños en personas o cosas, como consecuencia de la circulación.

Para Tabasso y Rosati (2008) hablar de tránsito es:

Hablar de movimiento, interesa al hombre en tanto participe del movimiento, ya sea como conductor o peatón, (porque todos somos en algún momento conductores o peatones). Interesan las máquinas bajo las mismas circunstancias (en tanto movilizadas o interpuestas en el movimiento de otros). Importan los caminos en tanto sean públicos o estén abiertos al uso público. Para decirlo claro, interesan los vehículos, las personas y el ambiente en cuanto sean “factores” del tránsito (p. 195).

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito son uno de los principales problemas de salud pública y de desarrollo en el mundo, y afectan de forma desproporcionada a determinados grupos vulnerables de usuarios de la vía pública y a veces a los más pobres que después de haber sufrido un accidente quedan indefensos de cumplir de recuperarse físicamente y reparar un daño material.

Los accidentes de tránsito se producen a consecuencia de una acción riesgosa que es manejar un vehículo, porque el solo hecho de manejar un vehículo estamos maniobrando un bien riesgoso, a esto se suma la irresponsabilidad o negligencia de un conductor, pasajero o peatón, ya sea en las vías de una ciudad o en carretera. Se puede decir que gran parte de los accidentes de tránsito son predecibles y evitables, por eso es importante incidir en las campañas de prevención contra estos eventos.

La producción de un accidente de tránsito implica invariablemente una situación anormal en la circulación, aunque en la actualidad los accidentes de tránsito son mucho más comunes de lo que parece ya que ha aumentado nuestro parque automotor y la población que se vuelven en usuarios de la vía.

Otro concepto digno de tomarse en cuenta es que el accidente de tránsito es cualquier evento que da como resultado que vehículo de manera normal dentro o fuera de la carretera o no; produzcan lesiones a las personas o daños a las cosas.

En términos generales accidente es un hecho eventual, imprevisto, que genera una desgracia o un daño. En materia de tránsito accidente es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de las mismas.

Nuestra Ley de Tránsito en su Art. 34 al establecer el concepto de infracciones de tránsito define a los accidentes cuando: dice: "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas, pero no queridas por el agente,

se verifican por negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agente de tránsito".

Es necesario resaltar que, por el mismo hecho de ser accidente y por lo tanto en acontecimiento eventual, se produce en circunstancias no deseadas, es decir involuntariamente; aquí, por tanto, no cabe la intención de causar daño, el dolo no existe como presupuesto para este tipo de delitos, pues en tanto esto sucediera ya no estaríamos hablando de accidentes de tránsito sino de delitos penales.

2.2.2.2. Caso fortuito o fuerza mayor

Estos accidentes se encuadran en lo que se denomina como caso fortuito o fuerza mayor. Al respecto nuestra ley de Tránsito dice lo siguiente: "el accidente de tránsito no será punible cuando fuere el resultado de caso fortuito o fuerza mayor".

Este criterio es lógico y guarda relación con las legislaciones del mundo y la doctrina jurídica: "Nadie puede ser reprimido por un hecho que sea derivado por circunstancias ajenas a su voluntad, o que no se las pueda resistir o prever o que sean inevitables".

No está por demás indicar que, la fuerza mayor y el caso fortuito deben ser probados dentro del juicio para que el juez pueda eximir de responsabilidad al indiciado, prueba que evidentemente deberá esgrimirla quien alega el caso fortuito o la fuerza mayor y quien en su conducción (lícita por cierto) debe haber observado la suficiente diligencia, cuidado, responsabilidad, observancia de la ley,

normas reglamentarias de tránsito para que, producido el accidente y alegadas tales circunstancias, pueda operar la eximencia de responsabilidad; de lo contrario, ésta no puede considerarse a la hora del juzgamiento.

2.2.2.3. Elementos

Del análisis del concepto de accidentes de tránsito se puede extraer los siguientes elementos que conforman el mismo:

1. Es un suceso eventual;
2. Debe ser sin intención, pero con culpa;
3. Interviene un vehículo o vehículos a motor, de tracción animal o fuerza humana;
4. Se produce en la vía;
5. Participan seres humanos.

a) Hombre:

“El elemento más importante que interviene en el tránsito es el humano” (Del Busto 1986, pág. 43) por ser el hombre es quien dirige el vehículo en una superficie transitable en su afán permanente de cortar distancias, imprimiendo velocidades que le dictan su razón y su prudencia o su inconciencia, según el caso, se inicia el problema de la circulación y de los accidentes.

El hombre requiere una serie de conocimientos básicos los cuales son aprendidos desde la infancia ya que desde su nacimiento el hombre es usuario de una vía, conocimientos que al transcurrir del tiempo se va reforzando ya sea por madures o por requerir ser conductor de un vehículo, este tipo de conocimiento requiere ya un conocimiento más especializados, que pueden llegar a convertirlo en un buen usuario de la vía; pero es

indiscutible que estas facultades por sí solas no son suficientes, sino que se hace necesario adquirir ciertas habilidades y aprender reglas. Las habilidades que pueda adquirir a través del aprendizaje estarán siempre vinculadas con la operación y funcionamiento del vehículo o con su sola circulación peatonal y con las normas que dicta la autoridad para organizar y controlar el tránsito en general.

El Elemento Hombre interviene en forma directa como:

- **Conductor:** Es toda persona que maneja o se encuentra al control físico de un vehículo.
- **Ocupante:** Es la persona que se traslada de un sitio a otro haciendo uso del vehículo.
- **Peatón:** Es toda persona que transita a pie, es decir, que utiliza la vía de circulación o superficie transitable sin hacer uso del vehículo, por sus propios medios.

En conclusión, el hombre es el gran responsable del tránsito por ser el elemento que piensa y finalmente porque es quien puede evitar el accidente.

- Factores relacionados con la actuación del hombre para Ortiz (2000)
Son aquellos factores que atañen directamente al elemento hombre y están representados por las habilidades y capacidades que este debe poner de manifiesto en la operación de conducir al vehículo, constituyendo un continuo y complejo proceso de:
 - ✓ Reconocimiento y valoración de los riesgos en la vía o a inmediaciones de ella. (observación)
 - ✓ Decisión de acción a tomar; y
 - ✓ Ejecución de la acción decidida

- ✓ La falta de alguno de estos actos conllevaría a un accidente de tránsito. (p. 71).

c) Vía:

Las vías son las arterias para el cuerpo humano: Le transmiten vida.

Toda persona hace uso de una u otra forma de la vía, y está sujeta a su normatividad y a sus riesgos, y los riesgos constituyen la posibilidad del accidente. El conocer la vía, es conocer sus riesgos. Al conocer los riesgos de la vida, se pueden prevenir. Y al prevenir, se estará salvando vidas.

La vía es el espacio físico delimitado por los límites de propiedad; dentro de esto se denomina “porción circulable”, al espacio de la vía destinada al tránsito de vehículos por razones de derecho o costumbre.

d) Vehículo:

Es todo artefacto construido por el hombre y que tiene como finalidad el transporte de personas y/o cosas de un lugar a otro, sin importar el tipo de tracción que le dé movimiento ni el tipo de superficie que utilice para su traslación.

e) Medio ambiente

Son las condiciones climatológicas que existe al momento de producirse un accidente de tránsito donde los elementos más comunes que intervienen son los elementos Hombre, Vía y Vehículo, y no siempre se tiene en cuenta el medio ambiente que está ocurriendo en determinado momento y muchas veces inclusive, puede tener especial relevancia en el suceso.

Algunos de los fenómenos naturales que participan en el tránsito son: el aire, el viento, la nieve, el granizo, la escarcha, la humedad, el rocío, el brillo solar la lluvia, la niebla, la neblina, el frío, el calor, entre otros.

5.1.1.1. Clasificación

Conforme a los estudios a tratadistas de los accidentes de tránsito y el Departamento de Accidentes de Tránsito de la Policía de Tránsito los accidentes de tránsito se clasifican en:

a. Accidentes de tránsito simples

Son todos aquellos en los que participa un solo vehículo en traslación sobre una vía de circulación y con una relación directa o indirecta del elemento humano. Se sub clasifican en:

1. **Choques:** Es la traslación de un vehículo en traslación contra cualquier objeto permanente o transitoriamente fijo, o contra otro vehículo estacionado. Por cualquier forma de la colisión, los choques simples según Del Busto (1986) pueden ser:

- a. Frontal: Cuando el vehículo que colisiona lo hace con su parte anterior.
- b. Angular: Cuando el vehículo que impacta lo hace con cualquiera de sus vértices (anterior o posterior)
- c. Lateral: Cuando el vehículo que impacta lo hace por cualquiera de sus lados (derecho o izquierdo).
- d. Posterior: Cuando el vehículo que colisiona lo hace con su parte trasera. (pág. 22)

2. **Volcadura:** Es el vuelco que sufre un vehículo cuando se encuentra en traslación, pudiendo hacerlo sobre sus lados o hacia a delante o hacia atrás. En estos casos, la volcadura adquiere su propia denominación:

- a. **Tonel** Cuando la bola dura del vehículo es sobre cualquiera de sus lados gira sobre su eje de equilibrio longitudinal.
- b. **Tonel derecho** Cuando la vuelta dura del vehículo empieza sobre el lado derecho a la derecha del conductor.
- c. **Tonel Izquierdo** Cuando la volcadura empieza sobre el lado izquierdo del conductor
- d. **Vueltas de Campana** Es el vuelco que sufre un vehículo en traslación girando sobre su eje de equilibrio transversal generalmente hacia adelante
- e. **Vuelta de Campana anterior**
- f. Cuando el vuelco se da sobre el eje transversal empezando por la parte delantera
- g. **Vueltas de Campana posterior** Cuando el vuelco se inicia por la parte posterior del vehículo

3. **Incendio** El incendio como accidente de tránsito debe darse cuando el vehículo se encuentra en traslación y suele tener como causa de una falla de orden mecánico ejemplo una fuga de combustible a corto circuito en el sistema eléctrico del vehículo.

4. **Despiste** Es la pérdida de contacto de las llantas de un vehículo con la superficie normalmente circulable de la vía es decir salirse de la porción asignada para tal efecto el despiste puede ser de 2 clases:

- a. **Parcial** Cuando no toda la llanta del vehículo pierde en contacto con la porción circulable
- b. **Total**, Cuando todas las llantas del vehículo pierden contacto con la porción circulable

Hay que tener en cuenta que el despiste puede ser el inicio de otro accidente de tránsito si las partes laterales de la porción circulable Están al mismo nivel que está al Despistarse el vehículo no sufrirá daño alguno Si los laterales presentan un desnivel hacia abajo luego del despiste se producirá una precipitación Qué podría desencadenar una volcadura filas partes de la porción circula hable se encuentran a un nivel Superior se podría ocasionar un choque e inclusive una volcadura.

b. Accidentes de tránsito múltiples

Son aquellos donde participan por lo menos dos vehículos en traslación o un vehículo en traslación y un peatón. Se sub clasifican en:

1. Choque: Es la colisión entre por lo menos dos vehículos en traslación.

Por la forma de impacto, pueden ser:

- a. **Frontal:** Cuando las partes anteriores de ambos vehículos entran en contacto entre sí.
- b. **Céntrico** Cuando las partes medias frontales de ambos vehículos coinciden en el impacto es decir el eje del longitudinal de los participantes se alinean.

c. **Excéntrico** Cuando las partes medias frontales de ambos vehículos no coinciden al colisionar en este caso puede ser:

c.1 **Derecho** cuando las partes frontales derechas de ambos vehículos se impactan.

c.2 **Izquierdo** cuando las partes frontales y izquierdas de los vehículos condicionados entran en contacto.

2. Embiste: Cuando el vehículo impactante lo hace con su parte frontal contra la parte lateral de otro. Por la forma en que se impactan se le denomina a esta clase de choque en “T”.

a. **Céntrico** Cuando el eje del equilibrio longitudinal del vehículo que impacta coincide con el eje de equilibrio transversal del vehículo impactado lado derecho a lado izquierdo

b. **Excéntrico** Cuando los ejes de equilibrio longitudinal del impactante con el transversal del impactado no coinciden y puede ser

Lateral anterior derecho o izquierdo

Lateral posterior Derecho o Izquierdo

c. **Alcance** Es la colisión que se produce entre 2 vehículos en traslación que circulan en el mismo sentido Impactando con su parte frontal del que transita por detrás Contra la parte posterior del que recorre por delante por la forma de impacto los choques por alcance puede ser

a. **Céntrico** Cuando los ejes de equilibrio longitudinales de ambos vehículos coinciden con el impacto

b. **Excéntrico** Cuando los ejes de equilibrio longitudinales de ambos vehículos colisionantes no coinciden En este caso pueden ser

b.1 Derecho cuando el vehículo colisionado recibe el impacto en su parte posterior derecha

b.2 Izquierda cuando el vehículo colisionado recibe el impacto en su parte posterior izquierda

c. Lateral: Es la colisión que se reduce entre dos vehículos en traslación donde sus partes laterales toman contactos entre sí.
(DEL BUSTO, et al., 1986, pág. 25)

d. Atropello: Es la colisión entre un vehículo en traslación y un peatón. Según DEL BUSTO (1986) sub clasifican en:

- Con proyección: Se configura cuando el vehículo impacta al peatón y lo proyecta ya hacia adelante (sentido de circulación del vehículo) o hacia los lados (del vehículo).
- Con volteo: Cuando el vehículo impacta al peatón y por la forma de la carrocería aunado la acción del peatón, lo eleva y se cae sobre el vehículo, pudiendo rodar hacia atrás o a los lados de mismo.
- Con aplastamiento: Se configura cuando cualesquiera de las llantas del vehículo pasan sobre cualquier parte del cuerpo del peatón.
- Por comprensión: Se produce cuando un vehículo al impactar a un peatón lo presiona en forma mecánica contra cualquier objeto que se encuentra permanente o transitoriamente fijo.

- Con arrastramiento Cuando un vehículo arrastra a un peatón al engancharse cualquier parte, sea de su cuerpo o vestimenta, con cualquier parte del vehículo.
- Por encontronazo: Cuando el peatón impacta contra el vehículo (pág. 27).

c. Accidente de tránsito mixto

Se denomina así a aquellos donde se combina un accidente de tránsito simple y uno múltiple o viceversa. Podría configurarse como tal.

Ejemplo 1: un vehículo que se sube a una cera y atropella a un peatón.

En el ejemplo existe primero un despiste (simple) y luego un atropello (múltiple).

Ejemplo 2: vehículo que choca en una intersección contra otro y luego vuelca.

En el ejemplo existe primero choque por embiste (múltiple) y luego una volcadura (simple).

En nuestra legislación si los daños son sólo materiales resulta de incumbencia del derecho civil por daños y perjuicios

Si un accidente está de directamente relacionado con el aspecto laboral de unos o más de los Participantes o víctimas. Es además

considerado como Accidente de trabajo Por lo que diferentes derechos normas y procedimientos pueden tener injerencia o aplicación en un mismo accidente.

En todo caso el accidente de tránsito y el accidente de trabajo No pueden ser considerados como excluyentes uno del otro mientras se encuentre en Marcado en lo que básicamente con tenga las características y requisitos para hacer un accidente de tránsito vehículo en traslación porción Circulable o vía, etc. Por ejemplo, un vehículo de una compañía de mudanza que atropella y se voltea causando daños personales y materiales a 3° ya su propio personal que laboraba en dicho vehículo.

d. Accidentes de tránsito en cadena

Son aquellos accidentes donde participan por lo menos tres vehículos que toman contacto uno detrás de otro. Para la consideración de esta sub clasificación, el accidente debe producirse en la misma vía de circulación, con vehículos que se desplacen en el mismo sentido, y que deben encontrarse en traslación por lo menos el ultimo que impacta por detrás.

5.1.1.2. Causas

Los accidentes de tránsito provocan la muerte de más de 3.000 personas cada día y se han convertido en un problema que cuesta al mundo 65.000 millones de dólares anuales.

- Conducir bajo los efectos del alcohol (mayor causalidad de accidentes),
medicinas y estupefacientes.
- Realizar maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor: Efectuar adelantamientos en lugares prohibidos (Choque frontal muy grave).
- Atravesar un semáforo en rojo, desobedecer las señales de tránsito y circular por el carril contrario (en una curva o en un cambio de rasante) y conducir a exceso de velocidad (produciendo vuelcos, salida del automóvil de la carretera, derrapes).
- Usar inadecuadamente las luces del vehículo, especialmente en la noche.
- Salud física y mental del conductor o peatón no aptas.
(Ceguera, daltonismo, sordera, etc.).
- Peatones que cruzan por lugares inadecuados, juegan en carreteras, lanzan objetos resbaladizos al carril de circulación (aceites, piedras).
- Factor mecánico: Vehículo en condiciones no adecuadas para su operación (sistemas averiados de frenos, dirección o suspensión) y mantenimiento inadecuado del vehículo.
- Factor climatológico y otros: Niebla, humedad, derrumbes, zonas inestables, hundimientos y semáforo que funciona incorrectamente.

5.1.1.3. Eliminar las causas que lo provocan los accidentes de tránsito

Sin ser ilusorios, los accidentes de tránsito pueden reducirse tratando de eliminar las verdaderas causas que los provocan; sin embargo, no dejarán de producirse pues ellos forman parte de la Ley probabilidades que rige a la naturaleza y a la sociedad, así como el cambio, la inercia, etc. De tal manera que no cabe

pensar, y, por el contrario, es necesario desterrar de las mentes la idea de la existencia del destino o de la mala suerte; los accidentes son el resultado de situaciones coincidentes que están regulados por aquella ley natural de la que no se puede escapar nadie y a la que todos nos sometemos inexorablemente, pero ante la que hay que prevenimos y garantizar seguridades como desde los albores de la humanidad lo hicieron los hombres con otras fuerzas naturales y sociales a las que con persistencia las han ido venciendo.

5.1.2. Transacción.

5.1.2.1. Concepto

La Real Academia Española define a la transacción como «acción y efecto de transigir» y, por extensión, «trato, convenio, negocio».

En su acepción cotidiana, la palabra transacción se emplea para designar toda clase de convenciones. Se transige diariamente, en muchos ámbitos; por ejemplo, se habla en este sentido de las transacciones de la Bolsa, de transacciones financieras, de la industria o del comercio, etc. Pero en su sentido jurídico, si bien en cuanto al fondo hay identidad en la definición, la palabra transacción tiene un alcance bastante más restringido, puesto que lo enfoca a un acto jurídico cuya finalidad es mediante concesiones recíprocas, un asunto dudoso o litigioso.

5.1.2.2. Características

La transacción, como acto jurídico que es, debe reunir condiciones legales, algunas de las cuales son comunes a cualquier acto jurídico, pero otras como la relación jurídica y las concesiones mutuas le son específicas.

Respecto a estas dos características particulares de la transacción, debemos destacar que constituyen el eje sustancial (y no meramente formal) de la figura.

La esencia de la transacción reside en una relación jurídica incierta y controvertida, susceptible de derivar en litigio o ya latente en el terreno judicial, la misma que las partes deciden llevar a término en forma definitiva; de esta manera, encausan su voluntad a esa finalidad a través de concesiones recíprocas. Esta última característica, a saber, la voluntad de prevenir o terminar un litigio judicial, traducida en concesiones recíprocas, distingue a la transacción, no solamente de los demás modos de extinción de obligaciones, sino de los otros contratos, aparte de todas las otras formas de conclusión de una controversia, como son, por ejemplo, la sentencia judicial, el allanamiento, el desistimiento de la demanda, el reconocimiento de títulos y hasta el advenimiento o conciliación.

5.1.2.3. Asunto dudoso o litigioso

Debemos advertir, en primer lugar, que la transacción no es la solución de cualquier problema, sino la solución de un asunto que debe tener carácter dudoso o litigioso.

Dudoso es aquello «que ofrece duda», «que tiene duda», «que es poco probable, que es inseguro o eventual». Duda es la «suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones, o bien acerca de un hecho o una noticia». También es una «cuestión que se propone para ventilarla a resolverla». Por último, dudar es «estar el ánimo perplejo y suspenso entre resoluciones y juicios contradictorios, sin decidirse por unos o por otros».

En realidad, la definición de un asunto dudoso es sencilla. Un asunto resulta dudoso cuando es susceptible de más de una interpretación que lleve a soluciones jurídicas distintas y por lo cual podría suscitarse una controversia judicial o extrajudicial. Por tanto, el que un asunto sea dudoso no es obstáculo para que sea litigioso, ya que puede revestir ambas características. Basta, en consecuencia, que el asunto sea dudoso, sin que sea necesariamente litigioso. De mantenerse la duda, no es difícil que devengue en un asunto litigioso.

En efecto, puesto que la transacción puede recaer sobre derechos y obligaciones meramente dudosos, no hace falta que haya pleito pendiente, sino que se dé el elemento de incertidumbre en la relación jurídica entre las partes.

Entonces las partes, si así libremente lo desean, pueden prevenir el eventual litigio por medio de la transacción. Sin embargo, cabe precisar que para que se produzca una transacción no necesariamente tendremos que estar frente a un asunto estrictamente dudoso.

Podría ocurrir que nos encontremos ante un asunto de meridiana claridad, en el cual se precisen con nitidez los derechos y obligaciones que surgen para cada parte, y que incluso estas últimas tengan la certeza de lo que consiste aquello a lo que se han obligado. Aquí, como se puede apreciar, entramos a la esfera de lo litigioso.

5.1.2.4. Concesiones recíprocas

La segunda de las características esenciales de la transacción la cual también se encuentra establecida en el artículo 1302, es la presencia de concesiones recíprocas.

Esta situación significa para Camus (2016) que:

Necesariamente las partes que la celebran deben ceder en algo respecto de sus posiciones de origen, para finalmente llegar a un acuerdo por el que ellas, si bien no satisficieron sus expectativas originales, sí lograron un convenio cercano a dichas posiciones. Decimos que debe ser cercano, pues es precisamente esta cercanía la que les habrá permitido ceder en algo y todavía encontrarse satisfechas con lo acordado. (p. 188).

5.1.2.5. Acto formal

Otra de las características de la transacción, es que se trata de un acto jurídico cuya forma es *ad solemnitatem*. La transacción tiene que celebrarse necesariamente por escrito, bajo sanción de nulidad.

5.1.2.6. Supuesto valor de cosa juzgada

El artículo 1302 también dispone que la transacción tiene carácter de cosa juzgada. Al explicar esta característica debemos, primero, distinguir entre la transacción judicial y la transacción extrajudicial.

“Como es evidente, el carácter de cosa juzgada de la transacción judicial es Incuestionable, puesto que ella es irrevisable y da por concluido el proceso”. (Espinoza, 2013, p. 211). La transacción judicial, en tal sentido, tiene el valor de una sentencia y cuenta, por ello, con sus mismas limitaciones, otorgando, como contrapartida, similares beneficios.

5.1.2.7. Renuncia expresa de cualquier acción futura.

El artículo 1303 del Código Civil nuevamente deja en claro la relevancia del elemento reciprocidad en esta figura extintiva. Ambas partes se hacen

concesiones recíprocas y renuncian a cualquier acción sobre el objeto de la transacción. Se trata de una renuncia recíproca, esencial para la existencia de la transacción.

“Ambas partes deben perder algo y ganar algo con la pérdida de la otra y, por último, ambas renuncian expresamente a accionar en contra de la otra respecto al punto materia de la transacción”. (Barlaro y Carrasco, 2002, p. 122). La onerosidad y bilateralidad (sinalagma) se encuentran presentes como elemento eje de este acto.

5.2. Marco Legal

- Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho: Inc. 14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Artículo 62.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.

- Código Civil

Artículo 1302.- Fundamento de la transacción.

- **Código Procesal Civil**

El artículo 334°.- Trámite de la transacción “en cualquier estado del proceso.

El artículo 337°.- Aprobación de la transacción por juez y autoridad de cosa juzgada.

- **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Texto Único Ordenado del *Reglamento Nacional de Tránsito*.**

Artículo 271°.- Responsabilidad del conductor que causa perjuicios.

Artículo 274°.- Presunción de culpabilidad en los accidentes de tránsito.

Artículo 275°.- Responsabilidad del conductor implicado en un accidente de tránsito.

Artículo 277°.- Accidente de tránsito con daños personales, y retención de vehículos involucrados directamente.

Artículo 278°.- Prohibición de permanencia en la vía pública de los vehículos involucrados.

- **Ley que crea los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial (Ley N° 29391).**

- **Documento de Información**

Oficio N° 922-2013-Región Policial -LIMA/DIVTER-SUR-3-CJG- SEC del 27 JUN 13.

- **Antecedentes legales de la conciliación extrajudicial en el Perú**

1° Etapa: La Conciliación previa al proceso, obligatoria y por juez especializado

Desde el momento en que el Perú llegó a consolidarse como república independiente hasta el presente, existieron algunas iniciativas para poder establecer a la Conciliación como un sistema oficializado que se daba antes o durante el proceso judicial.

• **EL Código de Procedimientos Judiciales de Santa Cruz**

Es el antecedente más lejano, data de 1836, texto en el cual la figura se presenta como un acto previo a la demanda ante un juez de paz, parte del texto referido al punto decía en su artículo 119: “No se admitirá demanda civil, sin que la acompañe un certificado del juez de paz que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto en los casos en que éste no es necesario”. “El rol del juez en la conciliación era de tal trascendencia porque tenía que proponer algún “acomodamiento”, basado en la transacción y la equidad, bajo pena de nulidad”. (Espinoza, 2013, p. 122). Si las partes estaban de acuerdo con este “acomodamiento” terminaba la demanda. Si la parte citada no comparecía se le citaba por segunda vez, conminándola con una multa y si aun así no asistía el juez daba por terminado el intento conciliatorio, dando al demandante la certificación de haberse intentado el juicio conciliatorio, entonces se aplicaba la multa a la parte incurrente. Si ambas partes no asistían se tenía por no intentada la conciliación.

• **El Código de Enjuiciamientos Civiles de 1851**

Esta norma legal siguió estableciendo que la Conciliación era obligatoria y previa al proceso, denominándolo “juicio escrito” en su artículo 284: “La

Conciliación debe proceder a toda demanda correspondiente a un juicio escrito, excepto en los casos que expresa este título”. No había lugar al Juicio Conciliatorio previo en las causas criminales, que se seguían de oficio, en los “juicios verbales”, aquellos en los que de oficio intervenía el Estado, aquellos en los que eran parte menores de edad o incapaces.

Espinoza, “Establece que además de los jueces de paz, los jueces de primera instancia tienen también la potestad de actuar en Conciliaciones”. (2013, p. 324). Se preveía que la falta de Conciliación se podía subsanar en cualquier estado la causa sin que se anule lo actuado.

- **El Reglamento de los Jueces de Paz de 1854**

Esta norma establecía la competencia de los jueces de paz el juicio conciliatorio sobre algunas materias específicas. “La Conciliación debía proceder a toda demanda correspondiente a un juicio escrito, con las excepciones que se señalaba el propio reglamento, los magistrados llevaban un libro de Conciliaciones”, (Chanamé, 2012, p. 211), en ese sentido el proceso se daba del siguiente modo:

- El actor exponía verbalmente su demanda, frente al demandado,
- Luego el demandado exponía su respuesta,
- Ninguna de las partes podía interrumpirse,
- Las partes podían comparecer con mediadores si lo deseaban,
- El juez tenía la potestad de proponer las alternativas de resolución pertinentes.

2º Etapa: *La Conciliación dentro del proceso, voluntaria y a cargo del mismo juez del litigio.*

- **El Código de Procedimientos Civiles de 1911**

Con la promulgación de esta norma el sistema cambia totalmente, partiendo de establecer a la Conciliación como un acto voluntario y que si se daba sería dentro del proceso y sería administrada o resuelta por el mismo juez del litigio, (ya no por un juez especial), que desarrollaba la Conciliación.

3° Etapa: La Conciliación dentro del proceso, obligatoria y a cargo del juez del litigio

- **El Código Procesal Civil de 1993**

Norma vigente de determinar la Conciliación como obligatoria dentro del proceso y que debe ser resuelta por el mismo juez a cargo del litigio. Debiendo darse en la fase de la audiencia única señalada en los artículos 324 a 329

5.3. Legislación Comparada

a. ARGENTINA. –

- Con la sanción de la Ley N° 26.994, en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se regula el tema de la Responsabilidad Civil a lo largo de 72 artículos (Art.1708 a 1780 CCCN), se estructura en 11 secciones de manera coherente y con acertada metodología interna (Caramelo, Picasso y Herrera, 2015).

b. COLOMBIA. -

- Código Civil: Título XXXIV. Regula la responsabilidad civil por daños derivados de ilícitos penales y culpas.

c. FRANCIA. –

- Código Civil: Art. 1382 y 1383 sobre daño patrimonial y daño moral, a cargo del causante de tercero, del propietario o quien se sirve del animal

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Según la orientación, la investigación es de carácter mixto, es decir, cualitativa-cuantitativa, ya que en el caso de Ciencias Sociales como es el Derecho, se obtendrá y recopilará información teórica para que conjuntamente con su aplicación práctica, se contribuiría a solucionar un problema jurídico y social de nuestra realidad.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

El conjunto de los profesionales y ciudadanos que concuerdan con determinadas especificaciones y que está conformada por Magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, Abogados y algunos ciudadanos comprometidos y afectados en accidentes de tránsito con daños materiales del Distrito de Santa Anita; aproximadamente en número de 280.

3.2.2 Muestra

De acuerdo a la ciencia estadística, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

Z: Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad de 95% de confianza.

p: Proporción de abogados especializados en Derecho Civil y Procesal Civil que manifestaron tener experiencia en aspectos legales y doctrinarios sobre accidentes de tránsito y transacciones extra judiciales ($p = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de P)

q: Proporción de abogados especializados en Derecho Civil y Procesal Civil que manifestaron tener experiencia en aspectos legales y doctrinarios sobre accidentes de tránsito y transacciones extra judiciales ($q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de Q).

e: Margen de error 5%

N: Población.

n: Tamaño óptimo de muestra.

Considerando un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error

n fue:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(280)}{(0.05)^2 (280-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 162 \text{ (130 Abogados - 9 Jueces - 23 Fiscales)}$$

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
INDEPENDIENTE (X) Accidentes de tránsito	Es una de las consecuencias de los problemas sociales en nuestro medio, es un hecho atentatorio contra las personas y su patrimonio tipificado en Código Civil y Procesal Civil.	- Legal - Social	- Vehículos - Afectados - Jurisdicción - Integridad	-
DEPENDIENTE (Y) Transacción extra judicial	Medio de solución de conflicto entre las partes en un conflicto ocasionado por accidente vehicular y que resultaría más rápida y efectiva.	- Civil - Procesal Civil	- Resoluciones - Ejecución - Responsables - Reglas	-

3.4. Instrumentos

El elemento material o físico o modelos donde se plasman las técnicas. En este Proyecto se empleará el Cuestionario, que consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir; así como las Fichas documentales para la recopilación de información.

3.5. Procedimientos

Los procedimientos a emplear son los de Ordenamiento y Clasificación para tratar la información cualitativa y cuantitativa en forma ordenada, el modo de interpretarla y aprovechar el máximo de su contenido. Se utilizará el Registro Manual

para digitar la información de las diferentes fuentes; así como el proceso computarizado con Excel para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad para la investigación.

3.6. Análisis de datos

Para el análisis de datos se empleó el paquete estadístico aplicado a las Ciencias Sociales, como es el Derecho: SPSS, última versión, para analizar y procesar datos de los resultados de la encuesta.

Así también utilizaré la fórmula del CHI Cuadrado, constituye una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables.

3.7. Consideraciones éticas

El investigador asume el compromiso y las responsabilidades que deriven de su incumplimiento, sobre el desarrollo de este Proyecto y posterior Informe, acorde con los valores y principios éticos respetando los derechos del autor y la referencia a otros materiales de terceros.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Para la contrastación de la hipótesis se planteará previamente una hipótesis nula y el empleo de Chi2. (Chi cuadrado). El Chi2 es una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables (Hernández, R. 2018 pág. 315 y 363).

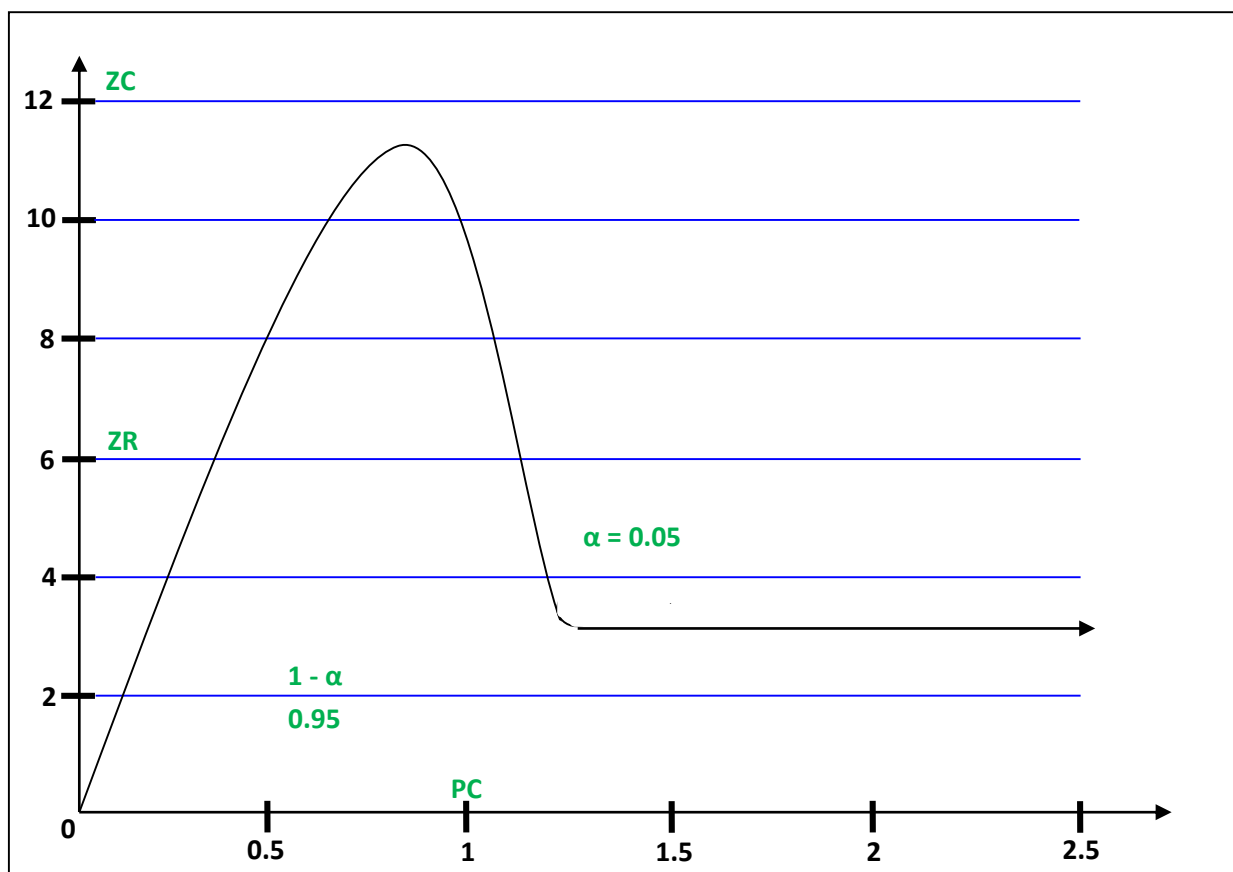
De conformidad a la muestra se utilizó el tipo estadístico de la prueba del CHI Cuadrado, planteándose la Hipótesis Nula y su correspondiente Hipótesis alternativa, a un nivel de significación de $\alpha = 0.05$

H_0 : En un accidente de tránsito con daños materiales, la transacción extrajudicial no resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes, en el distrito judicial de Lima Este, Santa Anita, 2019..

H_a : .En un accidente de tránsito con daños materiales, la transacción extrajudicial resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes, en el distrito judicial de Lima Este, Santa Anita, 2019.

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$



ZC = Zona crítica

ZR = Zona de rechazo

PC = Punto crítico

TABLA ESTADÍSTICA

Prueba de muestras relacionadas

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sigm (bilateral)
	Media	Desviación	Error	95% de Confianza				
				Inferior	Superior			
“En un accidente de tránsito con daños materiales, la transacción judicial resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes, en el distrito judicial de Lima Este, Santa Anita, 2010-2019.”	- 63777,714	21831,036	8251,356	- 839680,55	- 43587,374	-7729	6	0.000

Como el p_valor del Tabla Estadística es igual a 0.000 y siendo menor a 0.05; se infiere que existe suficiente evidencia para rechazar la Hipótesis Nula; con lo que se puede opinar que, en un accidente de tránsito con daños materiales, la transacción extrajudicial resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes.

4.2. Análisis e interpretación

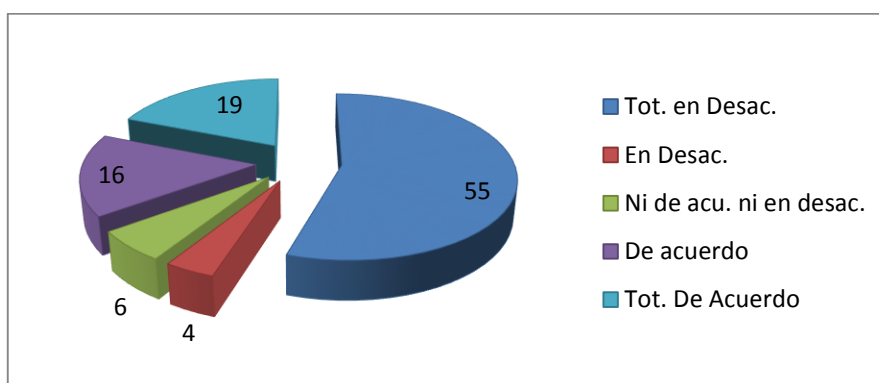
1. ¿Considera Ud. que, en un accidente de tránsito con daños materiales, siempre deben intervenir el fiscal penal, las partes intervinientes y sus abogados?

Tabla Estadística N° 1

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	1	1	90	92	55
En desacuerdo	2	3	2	7	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	5	5	6
De acuerdo	6	18	3	27	16
Totalmente de acuerdo	0	1	30	31	19
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 1



Interpretación. - El 59 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo que en un accidente de tránsito con daños materiales siempre deben intervenir el fiscal, las partes y sus abogados; el 35 % está de acuerdo y totalmente en acuerdo; y, el 6% NA/ND.

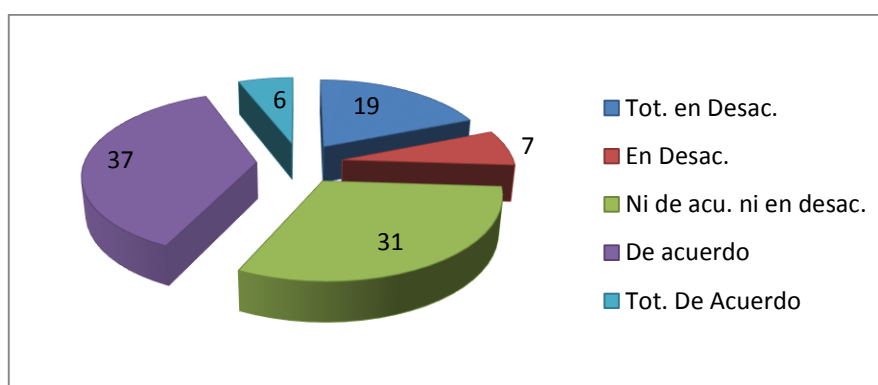
2. ¿Considera usted que el afectado en un accidente de tránsito con daños materiales debería intervenir activamente en una transacción extrajudicial con el responsable?

Tabla Estadística N° 2

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	1	5	25	31	19
En desacuerdo	1	1	10	12	7
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	1	50	51	31
De acuerdo	6	14	40	60	37
Totalmente de acuerdo	1	2	5	8	6
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 2



Interpretación. - El 26% de los encuestados está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo que el afectado en un accidente de tránsito con daños materiales debe intervenir activamente en una transacción extra-judicial con el responsable; el 43 % está de acuerdo y totalmente de acuerdo; y, el 31 % NA/ND.

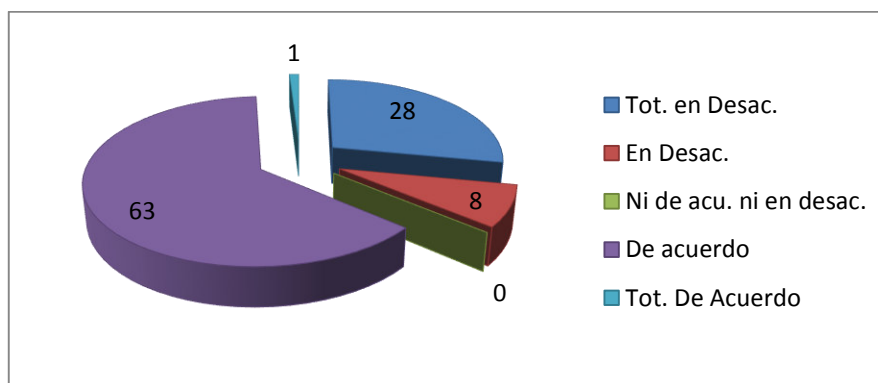
3. ¿En una transacción extra-judicial considera necesaria la presencia e intervención de la autoridad policial que conoce el caso de un accidente de tránsito con daños materiales?

Tabla Estadística N° 3

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	4	12	30	48	28
En desacuerdo	2	5	5	12	8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	2	5	95	100	63
Totalmente de acuerdo	1	1	0	2	1
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 3



Interpretación. - El 36 % de los encuestados están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo que en una transacción extrajudicial sobre los hechos no es necesaria la autoridad policial; el 64 % está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

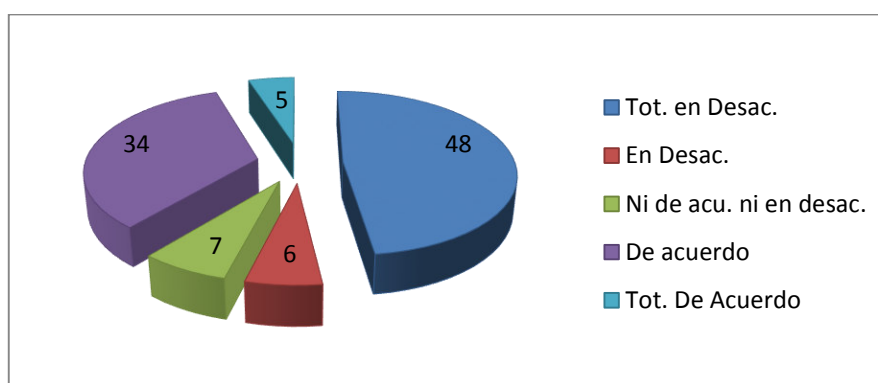
4. ¿Considera usted que debería permitirse que las partes involucradas en una transacción extrajudicial pueda negociar directamente la solución del conflicto de intereses?

Tabla Estadística N° 4

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	1	2	75	78	48
En desacuerdo	0	2	8	10	6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	12	12	7
De acuerdo	7	18	30	55	34
Totalmente de acuerdo	1	1	5	7	5
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 4



Interpretación.- El 39 % de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo considerar que las partes involucradas en una transacción extrajudicial deben negociar directamente; el 54 % están totalmente en desacuerdo y en desacuerdo; y, el 7 % NA/ND.

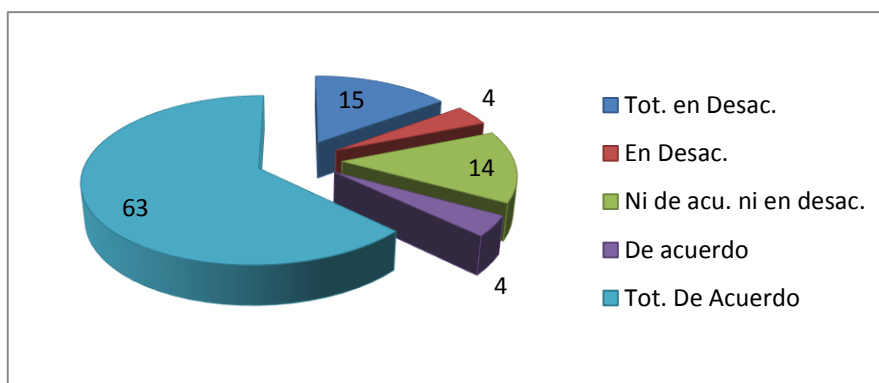
5. ¿Considera usted que en una transacción extrajudicial producto de un accidente de tránsito con daños materiales, permita solucionar definitivamente el conflicto de intereses?

Tabla Estadística N° 5

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	1	3	20	24	15
En desacuerdo	1	0	5	6	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	22	22	14
De acuerdo	0	5	3	8	4
Totalmente de acuerdo	7	15	80	102	63
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 5



Interpretación. - El 33 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo que en una transacción extrajudicial de esta naturaleza se solucione directamente; el 67% está de acuerdo y totalmente de acuerdo; y, el 14 % NA/ND.

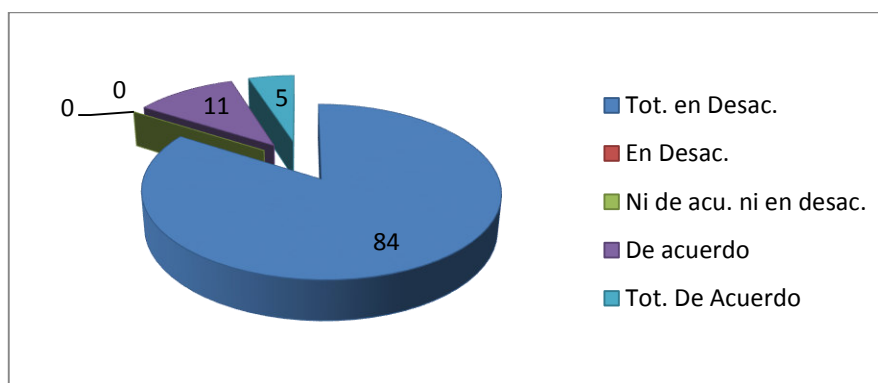
6. ¿En la transacción extrajudicial permite la participación de la autoridad policial que conoció el hecho y del Notario, considera que ello debería ser negociación directa del afectado y del responsable?

Tabla Estadística N° 6

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	7	20	110	137	84
En desacuerdo	0	0	0	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	0	0	17	17	11
Totalmente de acuerdo	2	3	3	8	5
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 6



Interpretación El 84 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo en la negociación directa del responsable y el afectado; el 16% está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

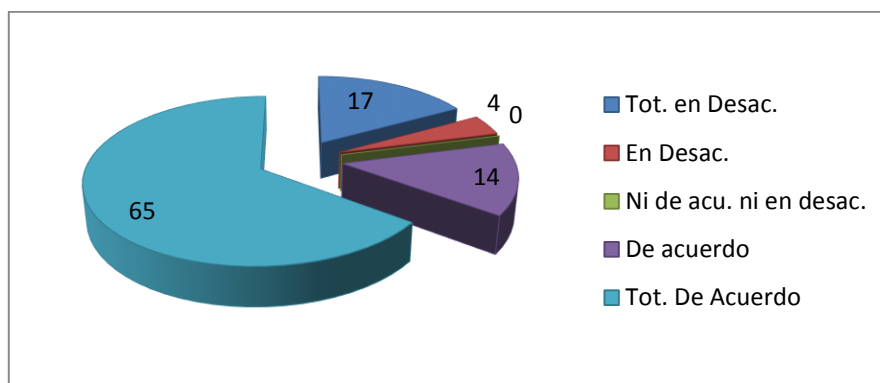
7. ¿Considera usted que una nueva forma de mirar la solución de un conflicto de intereses por ese hecho referido, es permitir que los actores principales sean la el afectado y el responsable?

Tabla Estadística N° 7

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	0	3	24	27	17
En desacuerdo	1	1	4	6	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	3	0	20	23	14
Totalmente de acuerdo	5	19	82	106	65
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 7



Interpretación. - El 21 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo que solo los actores principales del hecho sean el afectado y el responsable; el 79 % está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

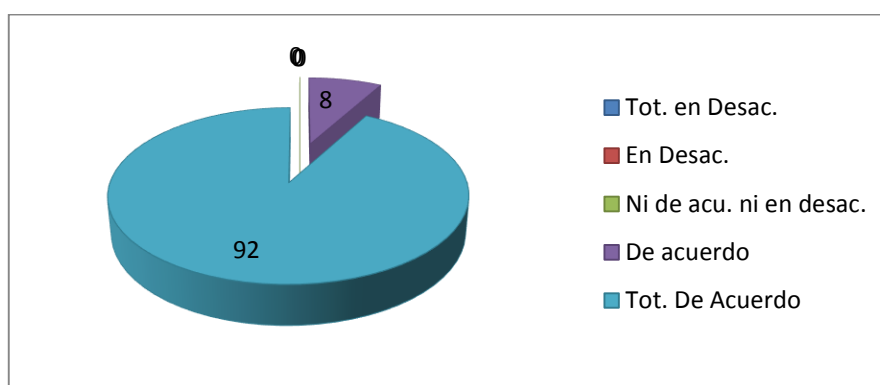
8. ¿En caso uno de los actores principales (afectado o responsable) no desee someterse a la transacción extrajudicial, podrían hacerlo en la vía jurisdiccional?

Tabla Estadística N° 8

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	1	5	7	13	8
Totalmente de acuerdo	8	18	123	149	92
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 8



Interpretación. - El 100 % de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo en que en el caso de que uno de los actores principales (afectado o responsable) no desea someterse a la transacción extrajudicial, lo haga en la vía jurisdiccional.

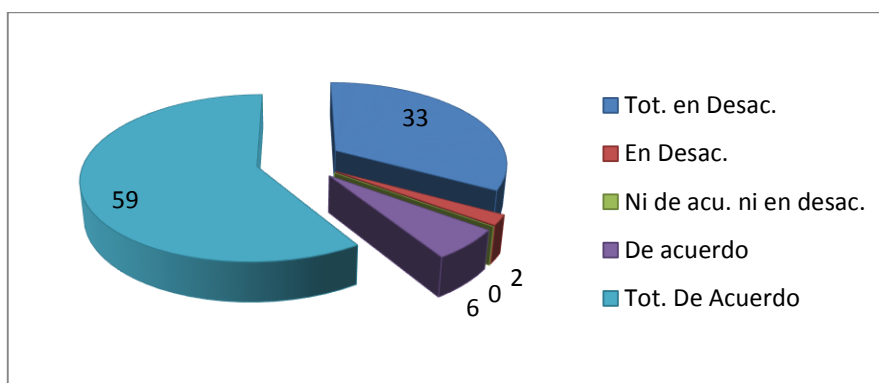
9. ¿Considera factible que, en la transacción extrajudicial, la negociación sobre la reparación del daño material sea exclusividad del responsable, teniendo en cuenta la paz social?

Tabla Estadística N° 9

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	1	6	47	54	33
En desacuerdo	0	2	2	4	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	2	2	5	9	6
Totalmente de acuerdo	6	13	76	95	59
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 9



Interpretación. - El 65 % de los encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo que es factible que, en los hechos referidos, la reparación del daño material le corresponde al responsable. El 35% está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

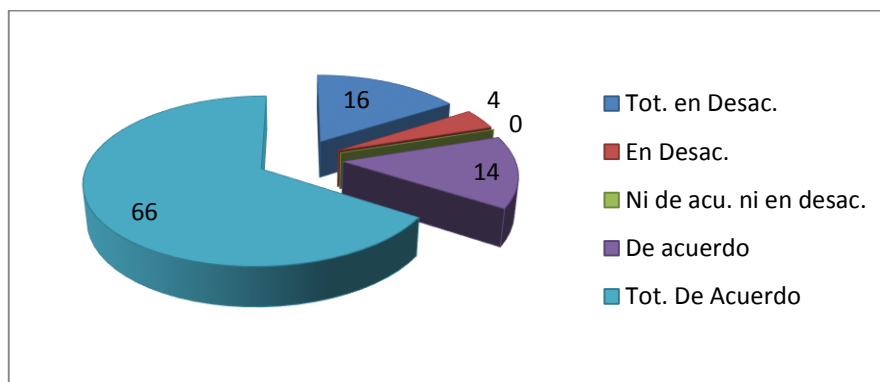
10. ¿Está de acuerdo que en la negociación extrajudicial las partes establecer una solución definitiva al hecho?

Tabla Estadística N° 10

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	0	1	25	26	16
En desacuerdo	0	1	5	6	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	2	6	15	23	14
Totalmente de acuerdo	7	15	85	107	66
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 10



Interpretación. - El 80% de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo que en la negociación extrajudicial las partes establezcan una solución definitiva al hecho. El 20% está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

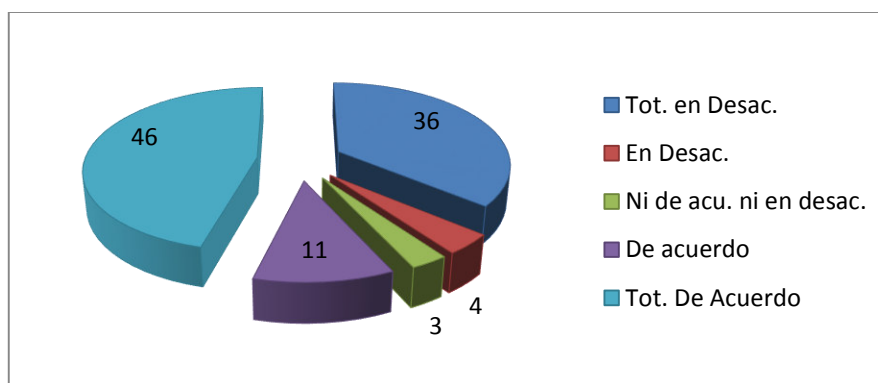
11. ¿Estaría de acuerdo que en la transacción extrajudicial aplicándose el principio de equidad, sea la autoridad policial que conoció el caso, quien intervenga como negociador entre el afectado y el responsable?

Tabla Estadística N° 11

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	2	6	50	58	36
En desacuerdo	0	3	3	6	4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	5	0	5	3
De acuerdo	1	2	15	18	11
Totalmente de acuerdo	6	7	62	75	46
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 11



Interpretación. - El 57% de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo que, en esos hechos, la autoridad policial sea quien intervenga en aplicación del principio de equidad. El 43% está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo; y, el 3 % NA/ND.

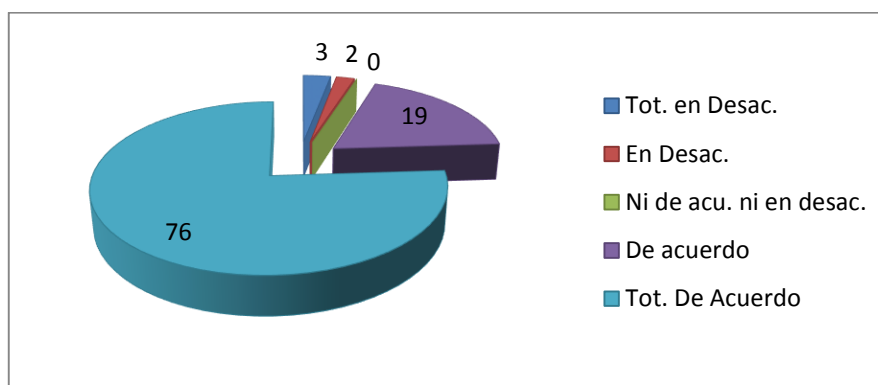
12. ¿Estaría de acuerdo que la transacción extrajudicial pueda finiquitarse ante un Notario Público?

Tabla Estadística N° 12

	JP	FP	Abog	TOTAL	%
Totalmente en desacuerdo	1	3	1	5	3
En desacuerdo	0	1	3	4	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0	0
De acuerdo	2	4	24	30	19
Totalmente de acuerdo	6	16	102	124	76
TOTAL	9	23	130	162	100

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N° 12



Interpretación. - El 95% de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo que la transacción extrajudicial pueda finiquitarse ante un Notario Público. El 5% está totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión

La hipótesis, es para demostrar que, en un accidente de tránsito con daños materiales, la transacción extrajudicial resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes, significa también que este siga perfeccionando, logrando que la parte afectada obtenga una reparación rápida y adecuada; por su parte, el responsable de los daños materiales asuma con entereza su compromiso. Debe tenerse siempre presente que el Estado, mediante el ordenamiento penal y procesal penal, es utilizado como instrumentos para brindar debida protección a los afectados por una falta o un delito; sin embargo, para que sea una herramienta justificada constitucionalmente, debe no solo ser adecuada, sino también necesaria y proporcional a los bienes jurídicos que afecta. No debemos olvidar que el Derecho, en tanto prohíbe conductas mediante la amenaza de sanción, se convierte en una intervención en los derechos fundamentales: esta prima facie justifican las conductas que luego el Derecho prohíbe. Las normas y principios se sustentan en la protección de un bien jurídico, que a su vez puede identificarse con un derecho fundamental (como ser víctima o afectado de un delito o una falta), y restringen conductas que pueden ponerlo en peligro o lesionarlo y ello debe justificarse desde un punto de vista constitucional.

Por otro lado, en el desarrollo y resultados de la investigación se llegó a determinar que una nueva forma de asumir una adecuada solución a los intereses en conflicto es la negociación entre el afectado y el responsable: pues permitiría a estas partes solucionarlo con celeridad y satisfacción.

Asimismo, la intervención o participación de la autoridad policial que conoce del hecho, en su calidad de negociador en la transacción extrajudicial, permite resolver el conflicto de intereses dentro del marco normativo y legal con la debida garantía para las partes (afectado y responsable), e intervención posterior y final de la autoridad notarial.

Los resultados obtenidos están respaldados por el análisis e interpretación de varios autores en diferentes investigaciones, la teoría y doctrina, así como a los resultados e interpretación a la encuesta realizada.

VI. CONCLUSIONES

- La implementación de la transacción extrajudicial en los accidentes de tránsito con daños materiales, empodera la PNP, generando legitimidad en el accionar del personal policial evitando así posibles denuncias ante la inspección general de la PNP, por Conducta Funcional Indebida.
- La contribución y el mejoramiento del trabajo realizado por la PNP, genera un ambiente de paz, celeridad y tranquilidad en los trámites que no ameritan de investigación policial –judicial por ser daños materiales simples y que implica previo acuerdo entre las partes.
- Los accidentes de tránsito con daños materiales que se investigan en los juzgados de tránsito tienen una duración de más de 2 años, lo cual genera un perjuicio económico entre las partes de tiempo, dinero (abogados, tasas, etc), concluyendo con indemnizaciones irrisorias.
- En la actualidad los accidentes de tránsito han ido aumentando paulatinamente, ya sea por un factor humano o de la naturaleza, creando malestar en los usuarios de la vía; si se adopta esta solución sugerida, se reducirá la impunidad y el malestar que se genera en seguir un proceso de reconocimiento de daños materiales y reduciría la carga procesal en los juzgados, como en la sección de tránsito de la comisaria de la jurisdicción policial.

VII. RECOMENDACIONES

- Modificar el artículo 7 del D.S. N° 033-2001-MT(RNT), el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y se incluya como una función de la Dirección de tránsito y Seguridad Vial, realizar actas donde se deje constancia de la transacción extrajudicial entre las partes de un accidente de tránsito con daños materiales.
- Capacitar sobre las normas legales al personal de la PNP que labora en tránsito, como primer respondiente ante un accidente de tránsito, con la finalidad de poder realizar el acta dejando constancia de la transacción extrajudicial con acuerdo de las partes en un accidente de tránsito con daños materiales.

VIII. REFERENCIAS

- Alzate, R. (2004). *Análisis y resolución de conflictos*, Editorial Universidad del País Vasco. España.
- Alzate, R. (1998). *Análisis y resolución de conflictos. Una perspectiva psicológica*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Barlaro, J. y Carrasco. F. (2002) *Tránsito público*, tomo I, editorial policial S.A, Buenos Aires.
- Chanamé, R. (2012). *La utilización de baremos en la determinación del quantum indemnizatorio por daños extrapatrimoniales*. Lima-Perú: Gaceta Civil Y Procesal Civil Nro. 12. Diccionario Jurídico Moderno, 8º Edición, Arequipa-Perú, Editorial Adrus
- Espinoza, J. (2013). *Derecho De La Responsabilidad Civil*. Lima. Editorial Rodhas
- Fabrega, J (1998) *Derecho Procesal Civil*, Editora Jurídica Panameña.
- FISAS, V. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Icaria Editorial
- ISAS, V. 1994. *Alternativas de defensa y cultura de paz*. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Jakobs, G. (2007), *Jurisprudencia*, Edit. Marcial Pons, Madrid, 2
- La Relatividad De La Prueba En El Daño Moral. Tesis Para Sustentar El Grado De Magíster En Derecho Con Mención En Gestión Y Política Jurisdiccional, 2016.
En [Http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Handle/123456789/7865](http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Handle/123456789/7865)
- Lozano, J.A. (1996). Tesis “*Reconstrucción de accidentes de tránsito*” Universidad Politécnica de Madrid-España

Ministerio de Salud. (2012) *Estrategia Sanitaria Nacional de Accidentes de Tránsito, Plan nacional de la estrategia nacional de accidentes de tránsito*, editorial ESNAT, Lima.

Osterling, F. y Castillo, M. (1997). Artículo *La Transacción*. Lima.

Páucar, A. (2013). *Criterios Jurídicos Para La Determinación De La Responsabilidad Civil*. En Los Accidentes De Tránsito. En [Http://Cybertesis.Unmsm.Edu.Pe/Handle/Cybertesis/3323](http://Cybertesis.Unmsm.Edu.Pe/Handle/Cybertesis/3323).

Rojas, S. (2014). *Responsabilidad Civil. La Nueva Tendencia Y Su Impacto En Las Instituciones Tradicionales*. editorial ESNAT, Lima.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

**“LOS ACCIDENTES DE TRANSITO Y LA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE 2019”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera se vincula en forma adecuada los accidentes de tránsito con daños materiales y la transacción extrajudicial, en el distrito judicial de Lima Este, año 2019?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es la diferencia entre una investigación policial en la Comisaría y una intervención policial in situ con transacción extrajudicial a consecuencia de un accidente de tránsito con daños materiales? - ¿Cómo influye la duración real de un proceso judicial de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito en los Juzgados Especializados de Tránsito y la transacción extrajudicial in situ? 	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar, de qué manera se vincula en forma adecuada los accidentes de tránsito con daños materiales y la transacción extrajudicial, en el distrito judicial de Lima Este, año 2019.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer cuál es la diferencia entre un trámite policial en la comisaría y una intervención policial aplicando la transacción extrajudicial in situ. - Precisar de qué manera influye la duración real de un Proceso Judicial de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito en los Juzgados Especializados de Tránsito y la transacción extrajudicial in situ. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>En un accidente de tránsito con daños materiales la transacción extrajudicial resulta ser un método eficaz para resolver un conflicto de intereses entre las partes, en el distrito judicial de Lima Este 2019.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La diferencia esencial entre un procedimiento policial en la Comisaría y una transacción extrajudicial por accidente de tránsito con daños materiales es la celeridad y eficacia. - La duración real de un proceso judicial por accidente de tránsito con daños materiales en los juzgados de tránsito y la transacción extrajudicial influye adecuadamente entre las partes para una convivencia pacífica. 	<p>Variables De La Hipótesis:</p> <p>Variable independiente:</p> <p>Accidentes de tránsito</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos - Afectados - Jurisdicción - Integridad <p>Variable dependiente:</p> <p>Transacción extra judicial</p> <p><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Doctrina - Legislación - Comparada - Jurisprudencia 	<p>Tipo</p> <p>Mixta</p> <p>Población</p> <p>Magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, Abogados y algunos ciudadanos comprometidos y afectados en accidentes de tránsito con daños materiales del Distrito de Santa Anita; aproximadamente en número de 162.</p> <p>Muestra</p> <p>n = 162 (130 Abogados – 9 Jueces – 23 Fiscales)</p>

Anexo B: Validación y confiabilidad de instrumento

Para la validez de los instrumentos se someterán a consideración del juicio de expertos en el dominio que midan los Ítems respecto al grado de adecuación de un determinado criterio previamente establecido.

La confiabilidad brindara un indicio de estabilidad y constancia de los puntajes con el propósito de que no presenten variaciones significativas por la aplicación del mismo instrumento.